

247. ICC N°375

*El derecho de presentar peticiones a la autoridad constituida sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otro límite que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.*

El convencional Celedón **retiró** la iniciativa

**C. DISCUSIÓN PARTICULAR**

**1. Audiencia del inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente**

En sesión 32<sup>a</sup>, de 2 de febrero de 2022, expusieron en cumplimiento a esa disposición: 1) Eduardo Aldunate, profesor de derecho constitucional en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2) Pablo Contreras, profesor de derecho en la Universidad Central de Chile, 3) Patricia Albornoz, experta en derecho de los pueblos indígenas, y 4) María Ignacia Sandoval, profesora de derecho en las universidades Andrés Bello y de Talca.

**2. Votación particular Bloque Temático N°1**

**Artículo 1**

*Los derechos fundamentales son atributos necesarios para desarrollar una vida digna y democrática, en un contexto de protección a la naturaleza.*

**Indicaciones:**

--- Indicación N°0. **Marinovic**. Suprimir el artículo 1.

**Justificación de motivos:**

**Marinovic:** Se excusó.

**Planteamientos a favor de la indicación**

No hubo.

**Planteamientos en contra de la indicación**

No hubo.

Sometido a votación se **rechazó** (4 votos a favor, 26 votos en contra, sin abstenciones).

--- Indicación N°1. **Fernández et al.** Para sustituir el artículo 1 por el siguiente texto:

“Artículo X.- Objeto y fin. Los derechos fundamentales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes entre sí. Comprenden los derechos de la naturaleza, realidad íntimamente ligada al desarrollo de la vida, de las comunidades, de las naciones y de los pueblos como de las futuras generaciones. La protección, promoción y satisfacción de los derechos humanos es un fin primordial del Estado y de la sociedad.

El pleno ejercicio de estos derechos es condición necesaria para asegurar la paz, la democracia, la vida digna y el pleno desarrollo de las personas y de los pueblos.”.

**Justificación de motivos**

**Celedón:** Es una redacción muy plural, y que se compromete profundamente con el respeto a los derechos, y ésta sustituye al artículo primero aprobado en general. Respecto a su fundamentación en su contenido se expresa que los derechos fundamentales son universal, inalienables, indivisibles e interdependientes entre sí.

Inalienable es un concepto comprensivo, y recoge una inquietud pesada en algunos de los articulados en cuanto a que los derechos humanos no están sometidos a las normas del mercado. Se reconocen los derechos de todo ser humano sin distinción, y comprenden los derechos de la naturaleza, ya que los derechos fundamentales comprenden tanto los derechos humanos como los de la naturaleza.

El convencional Alfredo Moreno, hizo mención del derecho alimentación de forma irrisoria, siendo esta una realidad y una necesidad. Incluso, si se me permiten una alegoría Bíblica de la creación del ser humano, el nace en el jardín abierto a toda la naturaleza y los hilos el reino animal y el reino vegetal.

Por último, hay una afirmación fundamental a mi juicio que es única en toda las normas existentes a nivel internacional, la protección promoción y satisfacción de los derechos humanos es un fin primordial del Estado y de la sociedad. Es un fin primordial del Estado en la sociedad, no es que sea un deber del Estado, es el fin del Estado y de la sociedad la protección, promoción y satisfacción de los derechos humanos, eso nos va a garantizar vivir en condiciones de paz, de democracia, vida digna y pleno desarrollo de las personas y de los pueblos, como lo señala el inciso final de esta indicación sustitutiva. Muchas gracias.

### Planteamientos a favor de la indicación

**Meneses:** Voy a ser bien breve, es muy importante que los derechos fundamentales son universales y son inalienables, tal como lo señalaba el convencional Celedón, ya que los derechos sociales no pueden ser sometidos a una lógica de mercado, no son una mercancía, y por eso nosotros creemos central en esta nueva construcción. Nos permite en general sacar el concepto de competencia, y generar que los derechos sociales en particular no estén como hoy están sometidos al mercado, y creemos que se podría quedar cubierto en términos generales. Gracias.

**Mamani:** Kunamasta jilallanaja kullallanaja (¿Cómo están hermanos y hermanas?) Buenos días a todos los convencionales presente quisiera hacer presente que en esta indicación incorporamos a los pueblos originarios como sujetos titulares de derechos colectivos, por lo tanto, es sumamente importante porque significa un cambio de paradigma desde la Constitución actual de 1980 a esta nueva Constitución, son donde se reconocen a los pueblos indígenas, los cuales podrán ejercer sus derechos colectivos, ya reconocidos internacionalmente. Por lo tanto, invito a todos los convencionales a que apoyen esta indicación.

**Fernández:** Buenos días a todos, sólo agregar que este arranque de nuestro bloque de derechos fundamentales también es producto del aprendizaje, del diálogo que hemos tenido aquí, hemos entendido que en la etapa de nuestra cultura, de nuestra realidad política, de la naturaleza y los pueblos originario, los cuales pasan a tener un lugar distinto al que hemos entendido hasta hoy. Y aprender a ver cómo reconocerlos, protegerlos y volverlos titulares de derechos fundamentales, va a ser importante y tenemos que irlo pensando, precisando y trabajando para que sea virtuoso. Gracias.

### Planteamiento en contra de la indicación

**Moreno:** Este artículo si bien tiene muchas partes de las cuales puedo estar de acuerdo, me parece que tal como lo dije en varias oportunidades que la protección de la naturaleza, que es un fin que yo creo que todos compartimos, y que tenemos que seguir buscando la mejor manera para protegerlo. Pero, hasta aquí establecer a la naturaleza como titular de derechos, al menos en los países, que son pocos, que lo han hecho y no han logrado el fin buscado, el cual todos queremos.

Entonces, por eso me gustaba más el tema de la protección de la naturaleza que hacerlo de esta manera, y sólo con respecto a lo que dijo la convencional, en ese respecto a la inalienabilidad de los derechos, sólo decir que eso se refiere a que nadie le puede quitar los derechos, y no tiene que ver con su calidad. En cuanto al tema del mercado, es otra cosa que podemos conversar, y podemos buscar la mejor manera de que establecerlo. Gracias.

Sometida a votación se **aprobó** (24 votos a favor, 8 votos en contra, sin abstenciones).

Se procedió a votar las indicaciones compatibles con la indicación N°1.

--- **Indicación N°6. Cantuarias.** Añadir después de “derechos fundamentales” la frase “y libertades”.

### Justificación de motivos

**Cantuarias:** Lo que busca esta indicación es añadir al articulado después de la frase derechos fundamentales, abro comillas “y libertad las libertades”. La libertad de opinión, de expresión, de circulación, de pensamiento, de conciencia, de religión, derecho a la vida privada, entre otras, por eso creemos muy necesario incorporar estas libertades en forma expresa en el articulado, considerando como antecedente del derecho comparado y los tratados que nos regulan, como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 2 establece expresamente que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción alguna.

Con la mención expresa de esta frase “y libertades”, buscamos una forma de orientar estos atributos hacia el desarrollo y desenvolvimiento de la persona en la en sociedad, y las libertades se asocian a los deberes de abstención que tiene el Estado, y que se diferencian al término jurídico teórico y doctrinario de los derechos que sólo busca consagrar este artículo.

Así que, los invito a considerar la relevancia de incorporar en forma expresa no solamente los derechos fundamentales, sino que también las libertades que son tan importantes para el desarrollo de la persona en su vida social.

### Planteamientos a favor de la indicación

**Montealegre:** Yo quisiera hacer más las palabras de la convencional Cantuarias para apoyar esta indicación. Asimismo, invitar a los convencionales de esta Comisión a que podamos mejorar el articulado que en general hemos aprobado, no a sustituirlo quizás de forma completa, degenerando la forma de los elementos que se han aprobado, ocurrió en la indicación anterior que más que mejorar a mi parecer lo destruye.

En ese sentido, el hecho de agregar las libertades creo que le da un valor preponderante a lo que entendemos como primera generación de derechos civiles y políticos, y en particular que tienen como valor fundamental la defensa de esto, y obviamente que estos derechos esenciales sean garantizados. Así que, nada más que invitarlos a poder mejorar el articulado ya propuesto.

### Planteamientos en contra de la indicación

**Fernández:** Nosotros conversamos y analizamos esto, no quisimos agregar la palabra porque nos parecía que estaba enteramente incorporada al interior de los derechos fundamentales, o sea no habría tales derechos fundamentales sin el reconocimiento pleno de esas libertades, y serviría sino la posibilidad de decir derechos fundamentales, libertades e igualdades, y otros valores que se encuentran contenidos en la fórmula de derechos fundamentales. Esa y no otra es la razón.

**Celedón:** Señalar que la expresión que usan los instrumentos internacionales de derechos fundamental se entiende incorporado tal concepto, por lo tanto, sería en este caso una redundancia incorporar el concepto de libertad cuando entra en este concepto mínimo.

**Barceló:** Bueno en la misma línea de los 2 convencionales anteriores quiero expresar que en realidad lo que se pretende con la indicación es una redundancia, ya que está implícita en la redacción de la norma las libertades. Las libertades mencionadas por la convencional Cantuarias son derechos fundamentales.

En consecuencia, no veo la necesidad de poner énfasis a algo que se sospecha del texto, y quizás pueden sospechar del texto, pero yo creo que sus aprehensiones están perfectamente resguardadas con el tenor literal del texto. Por eso, insisto que el uso de dicha palabra es un problema que se está dando en todo el espectro político de la Convención.

Estamos pecando en general todos los sectores del espectro político convencional en ser redundantes inoficiosamente, y eso se da como digo en todo el espectro. Por lo tanto, yo creo que por una finalidad de que el texto quede bien redactado, a la sola lectura literal es mejor no ser redundantes, el día de mañana puede significar que los jueces tengan que interpretar la norma de forma errada. Eso es lo que puedo manifestar, en consecuencia, obviamente estoy por la negativa.

Sometida a votación se **rechazó** (7 votos a favor, 25 votos en contra, sin abstenciones).

La convencional Serey retiró las indicaciones N°3, N°31, N°66, N°75 y N°106.

**--- Indicación N°7. Castro.** Añadir después de “derechos fundamentales” la frase “, deberes y libertades”. Añadir antes de la palabra “necesarios” la frase “de las personas sin distinción alguna”.

Se retiró.

Además, se habían ingresado las siguientes indicaciones:

**--- Indicación N°2. Saldaña et al.** Para sustituir el artículo 1 por el siguiente texto: “Artículo X.- Valor, objeto y fin. Los derechos fundamentales emanen de la dignidad humana. Se rigen por los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Son facultades esenciales para la vida digna el pleno desarrollo de las personas y Pueblos. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca esta Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos.

Los derechos garantizados en esta Constitución y en el derecho internacional de los derechos humanos, podrán ser ejercidos, promovidos y exigidos de forma individual y colectiva.

El respeto, protección, garantía y promoción de los derechos fundamentales es un fin primordial del Estado y de la sociedad.

**--- Indicación N°3. Urrutia et al. N°2.** Para sustituir el artículo 1 por el siguiente texto: “Artículo X.- Objeto y fin. Los derechos fundamentales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes entre sí. Comprenden los derechos de la naturaleza, realidad íntimamente ligada al desarrollo de la vida, de las comunidades, de las naciones y de los pueblos como de las futuras generaciones. La protección, promoción y satisfacción de los derechos humanos es un fin primordial del Estado y de la sociedad.

El pleno ejercicio de estos derechos es condición necesaria para asegurar la paz, la democracia, la vida digna y el pleno desarrollo de las personas y de los pueblos.”

**--- Indicación N°4. Jiménez et al.** “Artículo X.- Objeto y fin. Los derechos fundamentales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes entre si y comprenden los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

La protección, respeto y garantía de los derechos humanos y de la naturaleza son fines primordiales del Estado y de los pueblos.”

--- **Indicación N°5. Rebollo.** Sustituir por: "Los derechos fundamentales son inherentes a toda persona humana en razón de su dignidad intrínseca."

--- **Indicación N°8. Castro.** Suprimir las palabras "y democrática".

--- **Indicación N°9. Harboe et al.** Para sustituir la frase ", en un contexto de protección a la naturaleza." por ". El Estado debe crear las condiciones

para que esos atributos sean satisfechos, promoviendo y asegurando los bienes sociales y culturales indispensables para el pleno

desarrollo de la vida en sociedad, en un contexto de responsabilidad fiscal y protección de la naturaleza.".

--- **Indicación N°10. Núñez.** Para suprimir la frase "en un contexto de protección a la naturaleza" del artículo 1.

## Artículo 2

*Los derechos fundamentales no serán nunca considerados bienes económicos y tampoco sometidos a la lógica del mercado. Por el contrario, son bienes sociales y culturales indispensables para el pleno desarrollo de la vida en sociedad.*

### Indicaciones:

--- **Indicación N°11. Cantuarias; Castro; Fernández et al.; Harboe et al.; Montealegre; Moreno; Saldaña et al.; y Urrutia et al. N°2.** Para suprimir el artículo 2.

### Justificación de motivos

**Cantuarias:** Nosotros esperamos con esta indicación suprimir este artículo, la justificación no estamos de acuerdo ni con la norma que quedó aprobada en general, ni con la justificación. Los derechos fundamentales deben cumplir los siguientes roles: superar la precarización, contribuir a la igualdad efectiva y sustantiva por medio de la justicia social y de género, reconstruir la vida democrática y reparar las injusticias históricas que el Estado cometió contra distintos sujetos, y también conectividad.

Por esa justificación, creemos que la idea es muy mala la verdad es, y es que preguntamos muchas veces durante la discusión de esta norma en su debate o en el segundo debate ¿Cuál era para los patrocinadores la definición de mercado o de lógica de mercado? Para entender si es que había alguna racionalidad de esta norma, no podíamos creer que se plasmará lo que se aprobó en general, dados los efectos que traería aparejados en la realidad.

Por ejemplo: si consideramos que la libertad de circulación es un derecho fundamental, no se podrá cobrar nunca más un peaje en una carretera, porque se somete a la lógica de mercado; respecto a la educación, si todo lo provee el estado los profesores particulares no podrían existir o cobrar por sus servicios profesionales; en cuanto a la vivienda, el mercado inmobiliario ya no existirá; en cuanto al debido proceso, nuestros colegas abogados no podrán ejercer la profesión para ganarse la vida, porque tendría lógica de mercado que se prohíbe o se intenta prohibir.

Como vemos es una norma que atenta contra la libertad de las personas porque si no se puede aplicar la lógica de mercado en materia de derechos fundamentales, entonces se está privando a la persona de cosas tan básicas como fijar el precio de los alimentos que un vendedor pone en el mercado, el precio de arriendo de un propietario que fija sobre su propio inmueble.

Esta norma, no sólo atenta contra la libertad de las personas, y es injusto, sino que también provocará inobservancia de los derechos fundamentales. Es jurídica, política y técnicamente un delirio. Muchas gracias.

**Castro:** Se excusó.

**Orellana:** Respecto de la indicación número 11, es importante señalar la importancia del principio de realidad, el rol del Estado que debe tener en garantizar los derechos sociales, pero sin duda es imposible desconocer el rol y la importancia del mercado en la sociedad, y sobre todo en algunos derechos. En ningún caso condicionar los derechos sociales al mercado, aunque aspiramos a regular y limitar el mercado, este juega un rol inherente o coadyuvante efectivamente en algunos derechos, como son el derecho de propiedad y a la libertad de emprender, por tanto, no consideramos correcto incluir una negación a la lógica del mercado en este artículo, y sobre todo en la Constitución..

Y segundo lugar, no consideramos que la Constitución sea el lugar indicado para definir los derechos fundamentales de la manera que lo ha hecho el artículo 2, cuando ni siquiera los instrumentos internacionales lo han definido expresamente, y hemos sido constantes en señalar que los instrumentos internacionales son importantes en el rol que van a jugar en esta nueva Constitución.

Es más, no compartimos en absoluto la noción de ellos como bienes, independientemente del objetivo que acompaña dicha caracterización, los derechos no son bienes de ningún tipo, es importante señalarlo, el definirlos como tales desconoce profundamente la esencia y naturaleza de los derechos.

Por eso, llamamos efectivamente a probar esta indicación, señalando efectivamente que en ningún caso queremos que los derechos sociales se condicione al mercado, pero es imposible negar su existencia y coadyuvancia respecto alguno de ellos.

**Harboe:** Del punto de vista de forma, no parece adecuado que un texto constitucional contenga una norma en la cual se establece una prohibición, la idea es que justamente en el capítulo de derechos fundamentales se instalen un conjunto de derecho, y que sean debidamente garantizados, y aquí están haciendo todo lo contrario, están estableciendo una prohibición.

Segundo, pensé más en todo el catálogo, ahora esto es fundamental, lo que queremos es que la mayoría sea provisto en un 100% de estos derechos, la pregunta es tiene la capacidad el Estado para poder garantizar, lamentablemente no, y lo dije desde un punto de vista de Estado social de derecho, pero es imposible el día que el Estado otorgue tales condiciones con los recursos disponibles.

Para que un país como Chile, tenga la capacidad de garantizar se requiere recurrir, como ha sido históricamente, a la provisión mixta en ciertos servicios, lo que no significa aceptar abusos, ni tampoco dejar obviamente elementos básicos, como educación, salud y vivienda sólo a la lógica de la capacidad de pago, ya que son cosas distintas. Por eso, he planteado suprimir el artículo segundo, que está muy mal logrado, y más bien parece una consigna que un artículo constitucional.

**Montealegre:** Bueno respecto de esta norma, yo voy a ser super clara y no tan ambigua como lo que han expuesto los convencionales anteriores, salvo la convencional Rocío Cantuarias. Esta norma deja en evidencia una falta total de conocimiento de elementos básicos de teoría jurídica y de teoría económica, no es sólo una norma feliz, como quisiera pretender el convencional Harboe, que da entender que el contenido no está muy especificado, es una norma mala, muy, muy mala, porque deja en evidencia la ignorancia que se tiene sobre estos temas.

Y no se debe partir sobre la base que los derechos fundamentales son cosas o bienes, esto es primordial, al contrario debemos reconocerlo de una manera que implique desconocer la consagración de los mismos, es reconocer en cierta manera que la dignidad de la persona humana que es un principio superior, que rige el constitucionalismo moderno, no estaría consagrado.

Es más, si seguimos la doctrina comparada los derechos fundamentales lejos de ser considerados bienes son considerados principios. Y siguiendo a Alexis, los principios son mandatos de optimización que ordenan que el Estado respete los derechos fundamentales, y que este sea realizado en la mayor medida de lo posible, no como cosas o como bienes, como señalan algunos convencionales, en la lógica de mercado, manteniendo la lógica existente, y en eso concuerdo con el convencional Orellana, bajo el principio de realidad.

Por lo tanto, esa lógica es totalmente compatible con el rol del Estado, compatibles con la visión ampliamente compartida de los derechos fundamentales, y con la defensa de las personas frente al poder del Estado, y es esa la lógica que debía estar plasmada en esta norma, la cual no está, y por eso solicitamos la supresión.

**Moreno:** La verdad que aquí se han dicho casi todas las cosas por las cuales hemos pedido la supresión del artículo, sólo quisiera ir al principio de realidad que yo creo que es una de las cosa más relevante de lo que hemos hablado. Cuando queremos tener un catálogo amplio de derechos sociales y de derechos para las personas, dentro de los cuales tenemos muchos de ellos que son inentendibles de dejar fuera del tema de como lo dice este artículo, en cuanto a vivienda, alimentación y muchos otros.

Creo que lo único que podríamos crear es un tremendo, tremendo nervio fuera de esta Convención, donde desde quienes están aquí a menos de una cuadra de este edificio y que venden alimentos, y queremos dejar como un derecho fundamental el derecho a los alimentos vamos a decirle que no le pueden poner valor a los alimentos que venden, o que va a venir alguien a decirle quién puede cobrar y a quien. Creo que en otros ámbitos como salud, educación y otros la producción mixta, ya se ha dicho que ha sido una fórmula histórica de Chile poder llegar a más y más personas.

Así que, creo que más allá de considerar que este artículo no debe estar, y es más bien una consigna que un artículo constitucional, nuestra idea es solicitar que ojalá todos votemos la supresión. Gracias.

**Meneses:** El sentido de la supresión de este artículo, no tiene que ver con suprimir su contenido. Hablábamos en la indicación anterior, que incorporamos este elemento que creemos que es

fundamental, en particular lo que tiene que ver con los derechos sociales a esta lógica de mercado, que entendemos que algunos convencionales tal vez no lo puedan comprender.

Sin embargo, desde nuestra perspectiva es un elemento central que esta nueva Constitución tiene que acoger. donde los derechos fundamentales no deben estar vinculados a esa lógica y bueno no es algo también tampoco tan novedoso, aparece por ejemplo la Constitución de Eslovenia la cual señala que el derecho al agua potable, que los recursos hídricos, no serán una mercancía de mercado, o la Constitución de Ecuador la cual menciona que la educación responderá al interés público, y no estar al servicio de intereses individuales y corporativos, es decir, en la experiencia internacional esta idea no es algo novedoso, no es algo que no se haya discutido, y creemos que apunta directamente a lo que nuestro país necesita.

**Saldaña:** Simplemente indicar al respecto de la supresión, que efectivamente tal como señaló recién la convencional Meneses, que no tiene por objeto la supresión de su contenido, sino porque estimamos que ese contenido se amplía en las demás normas propuesta, y otras indicaciones. Por lo tanto, el artículo digamos no es necesario que exista en ese sentido.

\*\*\*

**La coordinación:** Tiene la palabra el convencional Harboe por derecho a réplica.

**Harboe:** Sí gracias coordinador, sólo yo creo que es muy importante para la convivencia en esta Comisión, que cada una de las y los convencionales respetemos la opinión de los otros, que pueden ser distintas y no compartirla, pero de ahí a estar poniendo intenciones, y que fue una intervención tibia, y que quiso decir que no era feliz. Cuando en realidad parece que no tiene capacidad de poder escuchar los argumentos, digamos tanto de forma como de fondo que se establecen, me parece que no es adecuado.

Porque si no, lo que va a ocurrir es que el debate va a reducir aún más la calidad digamos, vamos a terminar hablando respecto a las capacidades personales, o las cualidades de cada uno de los convencionales, y no el contenido de las normas. Yo dije claramente, que de punto de vista de forma era bien mala la norma, y de punto de vista de fondo no lo compartía, porque creía que no se ajustaba al principio de realidad, y un conjunto de consideraciones.

En consecuencia, pediría que la convencional Montealegre, en los próximos debates, con mucho respeto, se dediquen más bien a argumentar en favor o en contra de las normas y no hacer menciones a otras intervenciones de convencionales. Muchas gracias.

\*\*\*

### Planteamientos a favor de la indicación

**Celedón:** La verdad es que se han hecho afirmaciones bastante graves, y confesiones bastante graves en este debate. La palabra inalienable, me dirijo al concepto que expresó Alfredo Moreno, la palabra inalienable en derecho significa estar fuera del comercio humano, por eso, tiene relación con esta norma que pretendemos suprimir, cuando se refiere a que los derechos humanos no pueden ser considerados como bien económico o sujeto a las lógicas del mercado.

Porque está en el concepto inalienable, está fuera humana, y cuando se habla en relación a los derechos humanos, se habla del derecho de acceso. Alfredo Moreno dijo de la alimentación, ridiculizando la cosa, si alguien no tiene alimento, acceso al alimento, la sociedad y el Estado deben procurarlo, si alguien no tiene acceso a la justicia la sociedad y el Estado deben procurarlo. Y así, a propósito de los abogados, todos los abogados hicimos la práctica en la Corporación de Asistencia Judicial, que era para las personas que no tenían acceso a la justicia.

El tema es el derecho de acceso, y eso es lo que hay que garantizar como sociedad, como Constitución Política. Efectivamente tenemos distintas historias, y distintos compromisos en relación a los derechos humanos, y sería muy bueno que este diálogo que nos invitó el pueblo de Chile hubiese creado algunos puentes para revisar las historias políticas y personales de muchos, en relación a un tema que es fundamental, que es como se declaró en el artículo primero el fin primordial del Estado y de la sociedad, la promoción, la protección y la satisfacción de los derechos humanos.

**Barceló:** Me sumo en general a los argumentos que ya se han dicho, comparto lo que he dicho en general por el convencional Celedón. Pero, quiero agregar algo, esta norma el artículo 2 está tan mal redactada que al decir que los derechos fundamentales no serán nunca considerados bienes económicos, se olvida que uno de los derechos fundamentales el derecho de propiedad, y eso es indiscutible, que el derecho de propiedad es un derecho fundamental, y al dejarlo fuera de la lógica del mercado, entonces quiere decir que la propiedad no tiene valor económico, que la propiedad no puede ser transada en el mercado.

Entonces hay un error ahí manifiesto, entonces compartiendo todo lo demás, agregó también esta argumentación para el efecto de que la norma sea rechazada. Muchas gracias. (aplausos en el hemiciclo).

### Planteamientos por la negativa

**Montealegre:** Que bueno que se reconozca que hubo un descuido al no dar derecho a réplica. Bueno, yo primero señalar respecto de esta norma que cuando el convencional Celedón explica lo que es inalienable, creo que lo confunde con el concepto de incomerciable, que es distinto. Inalienable dice relación con irrenunciabilidad de los derechos, de que esto no pueden ser sometidos a la posibilidad de ser renunciable, por lo mismo que hemos justificado, que estos nacen de la dignidad humana, de la persona, y el reconocimiento de estos en el texto de la nueva Constitución, reconocimiento, que se da porque son anteriores al Estado.

En ese sentido, creo que esta norma en vez de mejorar el articulado lo que hace es desvirtuarlo y desmejorarlo, por eso creo que la mejor opción, digamos en este articulado es el poder suprimir completamente como ya lo hemos dicho anteriormente.

Y respecto de lo que planteó el convencional Harboe, decirle que si le molesta la crítica política o mi opinión la voy a seguir dando igual, así que bueno, usted puede tomar decisión respecto de lo que yo pueda decir o molestarle, pero yo lo hago con mucho respeto. Muchísimas gracias.

Sometida a votación se **aprobó por unanimidad** (32 votos).

Las demás indicaciones al artículo se dieron por rechazadas.

--- **Indicación N°12. Barceló.** Sustituirlo por el siguiente: "Los derechos fundamentales son bienes sociales y culturales indispensables para el pleno desenvolvimiento de la dignidad humana, la sociedad y el bien común.

Al Estado le corresponde garantizarlos, promoverlos y resguardarlos."

Se retiró.

--- **Indicación N°13. Núñez.** Para sustituir el artículo 2 por el que sigue: "Artículo 2.- Los derechos fundamentales son indispensables para el pleno desenvolvimiento de la vida en sociedad, no serán nunca considerados bienes económicos y tampoco sometidos a la lógica del mercado."

Convencional no estaba presente para realizar la defensa de la indicación.

--- **Indicación N°14. Rebolledo.** Sustituir por: "Los derechos fundamentales son indispensables para el pleno desenvolvimiento de la vida en sociedad, cuya finalidad es la consecución de la mayor realización material y espiritual posible.

La provisión de los derechos sociales, económicos y culturales previstos en esta Constitución serán regulados por el legislador en miras al bien común."

**Ossandón:** Esta indicación que busca mejorar lo señalado anteriormente, en cuanto a un criterio más amplio y más rico, se habla que los derechos fundamentales son indispensables, entendiendo que la sociedad requiere estos elementos, y que la finalidad dice relación con una mayor realización material y espiritual posible, entendiendo que tiene ambas dimensiones no solamente la material.

Asimismo, hace mención que los derechos, aquí contemplados, sociales, económicos y culturales serán regulados por el legislador con miras a un fin superior, que es el bien común, entendiendo que ese debe ser el foco del legislador al momento de regular la aplicación de dichos derechos. Sólo quiere decir que los restrinja no requiere de una aplicación legislativa haciéndose cargo de una realidad, que la Constitución no es la que básicamente regula todo en cuanto a los derechos.

Así que, los invito a aprobar esta indicación, atendiendo a que mejora la redacción original y agrega elementos que son relevantes para efectos de la regulación del capítulo derecho fundamental. Gracias.

### Planteamientos en favor de la indicación

No hubo.

### Planteamiento en contra de la indicación

No hubo.

--- **Indicación N°15. Vergara.** Agregar "y en pleno respeto a la dignidad humana." después de "para el pleno desenvolvimiento de la vida en sociedad".

Convencional no estaba presente para realizar la defensa de la indicación.

--- **Indicación N°16. Meneses et al. N°1.** Para añadir como inciso final, lo siguiente: "Los derechos fundamentales no serán nunca considerados bienes económicos y su ejercicio no estará supeditado a la lógica del mercado."

La convencional Meneses retiró la indicación N°16.

Se suspende la sesión desde las 11:29 horas hasta las 12:01 horas por pausa sanitaria.

### Artículo 3

*"Toda la sociedad, sus agentes y comunidades, tienen el deber de contribuir al logro de estos fines".*

--- **Indicación N°17. Cantuarias; Fernández et al.; Montealegre; Moreno; y Urrutia et al. N°2.**  
Para suprimir el artículo 3.

#### Justificación de motivos

**Cantuarias:** En primer lugar, entendiéndose que el artículo primero fue sustituido por la indicación del convencional Fernández, pareciera ser que los fines a los cuales este artículo tercero hace referencia ya no son los mismos, razón por la cual no debiese aprobarse.

En segundo lugar, y sumando al convencional Harboe, respecto al artículo 2, además de temas de fondo, esta norma tiene problemas de forma, en mi opinión es innecesaria su consagración en el texto constitucional y, en tercer lugar, es difícil imaginarse cómo es que toda la sociedad, las personas, los chilenos tienen el deber de contribuir a los supuestos fines que se señalan en la norma recién sustituida, ¿qué deben hacer, a qué están obligados? ¿a hacer propaganda con un cartelito en sus locales comerciales, a cerrar filas como el Instituto Nacional de Derechos Humanos que injustamente y sin prueba alguna acusa a algún carabinero?

Por último, en la norma a la cual hace referencia a este artículo, norma recién sustituida, no pareciera consagrar fines, es poco clara, de términos indeterminados y de textura poca clara extremadamente abierta, así que los invito a considerar esta indicación. Gracias.

**Henríquez:** Tenemos aprobado nuestro primer artículo donde se hace referencia a los fines que buscamos obtener de esta nueva consagración de los derechos fundamentales, además de manera consecutiva vamos a tratar el contenido de los otros artículos, que también se refieren a las cláusulas de obligaciones o deberes y además de los sujetos obligados. Por tanto, consideramos que el contenido de esta propuesta y de este articulado queda sumido en las otras propuestas que esperamos que hoy se aprueben, gracias.

**Montealegre:** Secundando lo planteado por la convencional Cantuarias, este es un artículo que utiliza términos bastante genéricos, que poco y nada se entiende y explican el contexto de esta norma, es más, el aprobar esta norma implica dejar una norma que establece fines carentes de contenido y que no dice mucho realmente los fines, por tanto, al ser una norma más bien de papel, un eslogan de expresión de voluntades y que se presta para errores interpretativos, se solicita suprimir este artículo y también considerando que se suprimió el artículo segundo, menos sentido tiene este artículo tercero, muchas gracias.

**Moreno:** Se excusó.

La convencional Urrutia retiró la indicación N°17.

Sometido a votación se **aprobó** (30 votos a favor, 2 votos en contra, sin abstenciones).

Convencional Fuchloscher deja constancia que su voto era a favor.

Las demás indicaciones al artículo se dieron por rechazadas.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

#### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

--- **Indicación N°18. Harboe et al.** Para sustituirlo por uno del siguiente tenor: "Artículo 3º.- Todos los integrantes de la sociedad, sus agentes y comunidades, colaborarán al logro de estos fines."

#### Justificación de motivos

**Harboe:** Somos partidarios de eliminar el artículo tercero, pero en el evento que no se elimine hemos ingresado esta indicación, y cumpliendo el instructivo que habíamos acordado, de no presentar indicaciones alternativas, no presentamos la supresión, sino que presentamos esta otra, para efecto de reemplazar la lógica de la redacción que se plantea, que dice que toda la sociedad, sus agentes y comunidades tienen el deber de contribuir al logro de estos fines, creemos que el concepto asociado es difícil de regular, y por tanto, hablar de integrantes de la sociedad, de los agentes y comunidades. Es para el evento que no se quiera suprimir el artículo.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

#### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

--- **Indicación N°19. Rebolledo.** Sustituirlo por “Al respeto de los derechos, garantías y libertades que establece esta Constitución, se encontrará obligado el Estado, las comunidades y las personas.”

#### Justificación de motivos

**Ossandón:** Gracias, señora coordinadora. Quisiera hacer más las palabras del convencional Harboe, en el mismo sentido, nosotros estamos a favor de la supresión del artículo, consideramos que tiene una redacción bastante equívoca, muy amplia y que resulta muy difícil su aplicación práctica, creo que tiene una buena intención, en ese sentido nosotros estamos por la supresión, pero en el caso de que no se acogiera la supresión. Ingresamos la indicación para efectos de intentar mejorar la redacción del artículo original, muchas gracias.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

#### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

--- **Indicación N°20. Saldaña et al.**: Sustituirlo por el siguiente: “Artículo X. Sujetos obligados. Los derechos reconocidos en esta Constitución y los que provengan del derecho internacional de los derechos humanos obligan a todos los órganos del Estado, así como a toda persona, institución o grupo. El Estado y las empresas tienen la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en el derecho internacional de los derechos humanos. En ningún caso la falta de normas legislativas o reglamentarias podrá privar a las personas del ejercicio de estos derechos ni esgrimirse por los obligados para desconocer la vigencia de los mismos.”

#### Justificación de motivos

**Saldaña:** El objetivo de esta indicación es aclarar y especificar el alcance de los sujetos obligados de la norma. La indicación tiene 3 partes, una primera que aclara el sujeto obligado y que esto es todos los órganos del Estado como toda persona, institución o grupo. La segunda parte busca establecer quienes deben respetar, proteger y promocionar los derechos humanos consagrados en la Constitución, los tratados de derecho internacional sobre derechos humanos y ahí será el Estado y las empresas.

Y en tercer lugar, establece una cláusula que es bien importante que permite que los sujetos obligados no puedan escudarse en la falta de reglamentación respecto a ciertos derechos para suponer su vigencia, entonces en esa cláusula promovemos que en ningún caso, la falta de norma legislativa o reglamentaria podrá privar a las personas del ejercicio del derecho ni esgrimirse por los sujetos obligados. Entonces, esta norma específica a los obligados, el alcance de la obligatoriedad de los derechos humanos, ese es el sentido de la indicación, invitamos a aprobarla.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

#### Planteamientos en contra de la indicación

**Ossandón:** creo que esta norma comete el mismo error del texto original, tiene una buena intención, pero su obligación se hace sumamente compleja y así mismo, tiene otros defectos, por ejemplo, se habla de los derechos que provengan del Derecho internacional de los derechos humanos, sin hacer mención a los Tratados vigentes y ratificados por Chile, lo cual me parece incorrecto, demasiado amplio e impreciso.

Asimismo, también creo que el hecho de mencionar la palabra empresa resulta innecesario, entendiendo que la empresa es una persona jurídica y por lo tanto, está contemplada dentro de dicho concepto y por lo tanto, sería redundante. También se vuelve a repetir en 2 ocasiones en el tema del Derecho internacional del derecho humano, por lo tanto, creo que esta norma tiene el mismo espíritu del anterior y el ser más redundante y más precisa en términos imprecisos empeora la norma original, por lo tanto, llamo a los demás convencionales a rechazar esta indicación, gracias.

--- **Indicación N°21: Núñez:** Para incorporar la frase “El Estado” al inicio del artículo 3, de la siguiente manera: “Artículo 3.- El Estado, toda la sociedad, sus agentes y comunidades, tienen el deber de contribuir al logro de estos fines.”

Convencional no estaba presente para realizar la defensa de la indicación.

## Artículo 4

**“Deberes generales.** Es deber del Estado respetar, proteger, garantizar y promover el goce y pleno ejercicio de los derechos fundamentales”

--- **Indicación N°22. Saldaña et al.** Para sustituir el artículo 4 por el siguiente texto:

Artículo X.- Cláusula de obligaciones generales. Es deber de los órganos del Estado y de las empresas respetar, proteger, promover y garantizar tales derechos, reconocidos por esta Constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos, así como asegurar su plena implementación y real efectividad.

El Estado tiene un deber reforzado de protección de aquellas personas, grupos o Pueblos, que por motivos de jure o de facto, se encuentran en una situación de desventaja para poder gozar y ejercer, en igualdad de condiciones materiales que el resto de las personas, sus derechos fundamentales. Por ello el Estado, en virtud del principio de igualdad y de prohibición de la discriminación, deberá tomar todas las medidas necesarias o remover los obstáculos de cualquier tipo a fin de garantizar el goce pleno y efectivo de sus derechos.

Toda persona, institución o grupo deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución y la ley.

### Justificación de motivos

**Saldaña:** Esta norma apunta los deberes generales de la norma de Derechos humanos y en primer lugar, establece el nivel del órgano del Estado y las empresas del deber de respetar, proteger, promover y garantizar dichos derechos establecidos por la Constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos. Se señalan a las empresas expresamente en primer lugar, porque nosotros hemos sido un país que ha mercantilizado los derechos sociales, entonces por una razón histórica, justamente reafirmar la vigencia de los derechos sociales es que se hace la expresa mención a las empresas que tienen que respetarlo, justamente para poner fin a la mercantilización de los derechos.

Y justamente en dicha situación, es la que ha permitido la constante agresión de los derechos sociales. En otra parte, la mención que se hace al derecho internacional de los derechos humanos es una mención que es genérica, porque la integración del Derecho internacional de los derechos humanos es una tarea que tiene la comisión 2, donde ya hay una propuesta que está abordando con bastante detalle y especificidad, la forma de integración.

Por otra parte, el Estado tiene un deber reforzado de protección de aquellas personas, grupos o pueblos que por motivos jurídicos de facto se han encontrado en desventaja. Ahí hay un mandato en base al principio de igualdad y prohibición de discriminación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para remover obstáculos que impiden garantizar el goce pleno y efectivo de sus derechos. Y finalmente, se agrega que toda persona, institución o grupo deberá cumplir con la obligación establecida en la Constitución y la ley. Esta es la norma, buscamos ampliar su alcance y, a la vez especificarlo y establecer esta obligación de guardar sustantivas que está contenida en la misma.

### Planteamientos a favor de la indicación

**Labraña:** Quería apoyar esta normativa que lamentablemente no la tuvimos a la vista con mayor tiempo de anticipación, está completa, involucra a todos los elementos que debería tener, los deberes de protección, no solamente del Estado, sino de todas las personas, organización e instituciones y todos los elementos que componemos esta sociedad, entendiendo que la Constitución es un contrato social entre las personas y el Estado, y todos tenemos que hacernos parte aquello.

### Planteamientos en contra de la indicación

**Ossandón:** Creo que se repiten varios puntos imprecisos y erróneos respecto de la indicación del señor Saldaña. En este caso, consideramos que una Constitución debe tener un criterio científico doctrinario. Me parece complejo establecer apreciaciones subjetivas en cuanto a una mención que se realiza y reitero, la empresa está contemplada dentro de una persona porque es una persona jurídica. Por lo tanto, considero que es innecesario hacer dicha mención.

Asimismo, se va a hablar del Derecho internacional de los derechos humanos sin hablar de Tratados ratificados por Chile que se encuentren vigentes, término impreciso y extremadamente amplio, asimismo, se señala que el Estado y las empresas deben asegurar su plena implementación y real efectividad. ¿Qué pasa con las empresas, entendiendo que son personas jurídicas que tienen un objeto preciso, que no necesariamente dice relación con la plena implementación y real efectividad de ciertos derechos?

Entendiendo, además que muchos de esos derechos, su implementación es de facultad exclusiva del Estado, por lo tanto, esa mención es aún más imprecisa, y asimismo, se reitera el final, “toda

persona, institución o grupo de cumplir la obligación establecida, la Constitución y la ley". ¿Hago la siguiente pregunta, y qué pasa con aquellas obligaciones que no son atribuibles a una empresa o persona? Creo que hay que ser muy preciso en los términos y esta norma adolece de errores graves. Por lo tanto, llamo a rechazar esta indicación, gracias.

**Montealegre:** En el mismo sentido que planteó el convencional Ossandón, que hace referencia a la imprecisión de los términos. La verdad es que hay varios términos imprecisos en esta institución, pero asimismo también quiero hablar sobre lo relativo a la igualdad ante la ley, que escojamos libremente como sociedad, que nos gobierne la objetividad de las leyes y no la arbitrariedad de las personas, significa que estamos estableciendo mediante la Constitución un ordenamiento jurídico como primer límite al control de los gobernantes y estableciendo también el principio meta jurídico como un Gobierno de leyes que ve su cúspide en la supremacía Constitucional en el Estado de Derecho.

En ese sentido, el Estado de Derecho tiene como cúspide también el principio de igualdad de la ley, es decir, que las leyes rigen para todos por igual, sin importar nuestra raza, religión, ideología, condición económica, ocupación, cargo político, posición social, etcétera. Pero aquí la mayor parte de las indicaciones, comenzando por Saldaña y otros, Fernández y otros, y Meneses y otros, hacen discriminaciones para ciertos grupos, como cuando se habla de situaciones de desventaja que además de ser en cierta manera, un término ambiguo, hace referencia o hace entender que existe discriminación sobre cierto grupo de personas desventajadas, se hace referencia también a pueblos naciones indígenas y otros. Por lo tanto, creo yo que esta norma, con las imprecisiones que tiene, puede dar paso a discriminaciones arbitrarias.

Esta norma entonces consagra discriminaciones previas, arbitrarias y que podrían, producir problemas a nivel legal y constitucional y, obviamente, atentar contra un principio madre del Estado de Derecho que es la igualdad ante la ley.

Sometida a votación se **rechazó** (10 votos a favor, 22 votos en contra, 1 abstención).

--- **Indicación N°23. Fernández et al.; y Urrutia et al. N°2.** Para sustituir el inciso primero del artículo 4 por el siguiente texto: "Artículo X.- Cláusula de obligaciones generales y sujetos obligados. El Estado debe respetar, proteger, garantizar y promover la plena satisfacción y ejercicio de los derechos fundamentales, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar todas las barreras administrativas, legales o de otra naturaleza que pudieran limitar o entorpecer su realización. Para dicho objetivo, se tendrán en especial consideración los derechos de los Pueblos y Naciones Indígenas."

### Justificación de motivos

La Coordinación entiende que la indicación 23 de Urrutia y otros, está retirada, sigue la defensa de la indicación N°23 de Fernández y otros.

**Henríquez:** Como se observa en la propuesta de indicación, el epígrafe cambia hacia cláusula de obligaciones generales y sujetos obligados. Entonces esta indicación busca refundir el inciso primero del artículo cuarto aprobado con el inciso quinto previamente aprobado, buscando una redacción más precisa respecto de las obligaciones generales de los derechos fundamentales y sujetos obligados por estos.

Resulta relevante establecer que comenzamos por el principal obligado, el Estado, lo que incluye a sus órganos y agentes. Por su parte, destacamos de igual manera que las obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción recaen sobre la satisfacción y ejercicio de los derechos buscando el más alto estándar de garantía para las personas. Junto a ello, se incorpora una nueva obligación activa para el Estado, que consiste en la remoción de las barreras administrativas, legales o de otra naturaleza que puedan limitar o entorpecer su realización evitando así la burocracia y los procedimientos engorrosos para hacer valer los derechos de las personas.

Por último, la parte final del mismo propuesto establece que miras de cumplir con estas obligaciones, el Estado debe tener en especial consideración los derechos de los pueblos y naciones indígenas.

### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

### Planteamientos en contra de la indicación

**Ossandón:** Esta indicación tiene una buena intención, me parece que la amplitud de la mención "eliminar todas las barreras administrativas, legales o de otra naturaleza que pudiesen limitar o entorpecer su realización", si bien tiene una intención positiva, creo que es demasiado amplia y abre un espectro de interpretación que, lo más probable recaiga en los jueces, que puede ser muy peligrosa y demasiado subjetiva, entendiendo de que hay ciertos elementos administrativos que deben cumplirse.

Por ejemplo, la implementación de un presupuesto, una licitación que puede decir relación con la implementación de un derecho fundamental y podría el día de mañana un juez entender de que todos esos requisitos administrativos, que es necesario cumplir en virtud de la naturaleza de la norma administrativa y el Derecho Administrativo, debieran pasarse por alto, lo cual me parece sumamente grave.

Asimismo también, no veo por qué hacer una mención específica al caso de los pueblos y naciones indígenas, entendiendo que una norma así se interpretaría a favor de todos los pueblos, sean indígenas o aquellos que no pertenecemos a un pueblo indígena. Muchas gracias.

Sometida a votación se **aprobó** (26 votos a favor, 7 votos en contra, sin abstenciones).

#### Artículo 4 inciso 1:

*"Los particulares que ejerzan funciones públicas o presten servicios públicos tendrán estos mismos deberes".*

**--- indicación N°24: Meneses et al. N°1:** Para **añadir** al final del primer inciso, luego de la frase "derechos fundamentales" lo siguiente: "Dichas obligaciones se extenderán a toda persona, natural o jurídica, institución o grupo que se encuentren en especial posición de vulnerarlos".

#### Justificación de motivos

**Labraña:** Muy buenas tardes. Este artículo que tiene que ver con los deberes generales del Estado, el cual debe respetar, proteger y garantizar y promover el goce y pleno ejercicio de los derechos fundamentales, nosotros queremos agregar que dichas obligaciones también se extenderán a toda persona natural o jurídica, institución o grupos que se encuentren en especial posición de vulnerar dichos derechos, entendiendo que esta indicación se sitúa con objeto de poner en evidencia la posición de vulnerabilidad en que puedan quedar expuestas las personas y la naturaleza frente a otra institución, organización y personas, que en una situación de asimetría y poder puedan en forma intencional o fortuita, afectarlos.

Y además, entendiendo que el Estado no se encuentra presente en todo el territorio del país y que muchas personas se pueden ver afectadas por estos otros órganos, necesitamos generar instancias y que todas las personas se comprometan con este deber de proteger, garantizar y promover el goce de los derechos fundamentales.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

#### Planteamientos en contra de la indicación

**Ossandón:** Creo que la norma tiene buenas intenciones, pero la mención "en especial posición de vulnerarlos", me parece que es un juicio de valor. Debemos ser sumamente estrictos en entender de que esto es una norma jurídica de carácter general y que aquellas normas que tengan juicios de valor tienen un riesgo tremendo de hacer fracasar la implementación de la Constitución.

Entiendo que pueden haber ciertos grupos que probablemente tengan alguna posición cercana a la vulneración, por ejemplo, alguna industria que pudiese contaminar, pero ¿no es la ley la llamada a determinar en qué casos se está vulnerando esa posición en cuanto al derecho fundamental?, creo que es demasiado amplio y subjetivo, hay que tener cuidado, hay que tener en consideración que el día de mañana podrá ser un juez el que tome una determinación que incluso podría generar una vulneración mayor. Gracias.

Sometida a votación se **rechazó** (11 votos a favor, 20 votos en contra, sin abstenciones).

**--- Indicación N°25. Meneses et al. N°1.** *Para añadir a continuación del inciso primero, lo siguiente:* "El Estado tendrá un deber de especial atención respecto a los grupos histórica, cultural y económicamente vulnerados."

#### Justificación de motivos

**D. González:** Hacemos esta indicación considerando que el proceso que nos tiene dialogando sobre una nueva Constitución tiene su base y su origen en la profunda desigualdad, la discriminación y el abandono del Estado de ciertos grupos históricamente excluidos que hoy tienen un espacio especial en la discusión constitucional y por ello, creemos que debiese quedar en rango constitucional un deber especial del Estado por aquellos grupos que están más vulnerados entonces, para prestar mayor atención y poder responder de forma más eficiente a su situación.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

## Planteamientos en contra de la indicación

**Montealegre:** Lo hemos repetido constantemente respecto al trato desigual que se quiere instaurar en la norma de nueva Constitución cuando se hacen este tipo de propuesta, que además se utilizan conceptos bastante ambiguos, ¿qué entendemos por grupos histórica, cultural y económicamente vulnerados?, son aquellos que, por ejemplo, en esta Convención Constitucional se han planteado, porque aquí se ve esto, por ejemplo, referencia que son grupos históricos, culturales económicamente vulnerados, los pueblos originarios, por ejemplo, los grupos LGBTI, etcétera, y en razón de ello se ha construido un texto de nueva Constitución que nos ha plasmado en cada uno de los articulados.

Muchas personas ya se preguntan si realmente estamos construyendo la Constitución de todos los chilenos o de ciertos grupos, la Constitución, por ejemplo, de los pueblos originarios nos han planteado algunas personas, entonces yo creo que tenemos que tener cuidado y tener a vista cierto que estamos construyendo la Constitución de todos los chilenos, sin distinción, y para eso las referencias que hacen las últimas indicaciones respecto a grupos determinados, lo único que hace es desvirtuar. Ese objetivo final que tenemos como convencionales constituyentes

**Ossandón:** Entiendo que pueden haber casos de personas que en la historia han sufrido ciertas injusticias. El hecho de ir en contra de esta indicación no quiere decir que uno desconozca dicha injusticia, cultural, económica, llámenla como quieran. Pero la vulneración de un derecho fundamental es siempre grave, independiente cual sea el sujeto que ha sido afectado.

Por lo tanto, creo que esta indicación debe votarse en contra porque el hecho de exigir el cumplimiento de un derecho fundamental se deriva intrínsecamente de la dignidad humana, no de la condición o del grupo del cual vengamos independiente de lo traumático que pueda ser alguna vulneración histórica. Así que llamó a rechazar esta indicación.

**Fernández:** En la línea del convencional Ossandón hemos concluido que, si los derechos fundamentales existen, es para que no haya individuos excluidos, es decir, están establecidos en su esencia justamente para evitar hacer esa distinción, de manera que se vuelve completamente innecesario hacerla. Y por cierto, que aquellos que viven la exclusión o sufren algún tipo de discriminación es a quien más protege justamente el hecho de establecer los derechos fundamentales porque es lo que no debe suceder.

**Harboe:** ¿Cuál es la diferencia entre un derecho y un derecho fundamental?, el primero es de libre elección de la persona humana y por tanto, le permite hacer o dejar de hacer algo, mientras que el derecho fundamental es considerado por la doctrina como parte de la esencia natural, consustancial a la persona y por tanto, al ser fundamental rige para todas las personas.

Entonces, desde el momento en que un texto constitucional comienza a establecerse determinados tipos de grupos que ciertamente, pueden tener un sentir de haber sido discriminados o postergados comienza a establecerse que la calidad de fundamental del derecho, lo es más para unas o unos, que para otras u otros, razón por la cual creo que instalar la idea de grupos especiales dentro del texto constitucional a propósito de la Declaración de Derechos, me parecería inadecuado por cuanto estaría asumiendo contrario sensu si para unos es un derecho de carácter fundamental, para otros puede no serlo, y eso sería muy complejo.

Sometida a votación se **rechazó** (14 votos a favor, 19 votos en contra, sin abstenciones).

## Artículo 4 inciso 2º

*"Los particulares que ejerzan funciones públicas o presten servicios públicos tendrán estos mismos deberes".*

**--- Indicación N°26. Harboe et al.; Meneses et al. N°1; y Meneses et al. N°2.** Para **suprimir** el inciso segundo.

## Justificación de motivos

**Harboe:** Siguiendo un poco la reflexión que estamos planteando el inciso segundo, lo que establece al final del día, y nuevamente un grupo especial en el sentido que aquellos que ejerzan funciones públicas o para este servicio público. Tienen los mismos deberes y eso es absolutamente lógico. Natural es para todos. la Constitución obliga al Estado, a los particulares, según corresponda, en consecuencia, no me aparece adecuados que se establezca, además, en virtud del principio de supremacía constitucional, evidentemente lo que queda de manifiesto es que las normas constitucionales son aplicables, mandan respecto a todas las normas legales y, por tanto, aplican a todos los particulares y también obviamente al Estado.

Por tanto, no creo que sea adecuado mantener el inciso segundo, porque si alguien dijera, le vamos a aplicar esto a los que ejercen funciones públicas, a contrario sensu en el futuro se podría decir que "lo que quiso decir el constituyente, es que a esto se le aplica y a esto no", en consecuencia, creo que esto no es adecuado.



## CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

### Justificación de motivos

**Meneses:** En la misma línea que estaba argumentando el convencional Harboe, consideramos que no existe razón suficiente para regular constitucionalmente y de manera especial a los particulares que ejercen funciones públicas, de hecho, ni siquiera la Constitución del 80' les otorga ese rango, por lo que estaríamos considerando una situación que a nuestro juicio es contingente. Tampoco nos parece adecuado igualar a los particulares al rol que tiene el Estado en esta materia, quien tiene un rol preferente en la garantía de los derechos fundamentales es el Estado.

El Estado garantiza, los particulares respetan. Nuestra postura es que todos los particulares, independiente del rol o función que cumplan, deben cumplir las mismas condiciones respecto al ejercicio de los derechos fundamentales. Sin excepción, por lo cual no es necesario hacer diferencia según el tipo de actividad que realizan

### Planteamientos a favor de la indicación

**Ossandon:** Estamos a favor de la de la supresión, entendiendo lo mismo señalaba el convencional Harboe, en cuanto al establecimiento de grupos particulares entendiendo la amplia naturaleza que debe tener el resguardo de los derechos fundamentales y no respecto a grupos particulares, y hago presente que ingresamos la indicación solamente para el supuesto de que se rechazara esta supresión, indicación que explicaré en su momento, gracias.

### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

Sometida a votación se **aprobó** (19 votos a favor, 13 votos en contra, 1 abstención).

El convencional Labbé dejó consignado que votó a favor y no en contra.

Por haberse aprobado la indicación N°26, se entiende rechazada la indicación N°27.

**--- Indicación N°27. Rebolledo.** Sustituir los incisos segundo y tercero por un inciso nuevo: "Asimismo, toda persona, institución o grupo deberá colaborar en el respeto y promoción del ejercicio de estos derechos."

### Justificación de motivos

**Ossandón:** Bueno, como lo mencionaba anteriormente, esta es una indicación que se introduce en el caso que no se considere la supresión del artículo. Y busca cambiar básicamente el objeto central establecido en ambos incisos, el cual se busca dar un criterio imperativo, un "deberá cumplir", se cambia por un "deberá colaborar", entendiendo que en estos contextos específicos resulta difícil establecer normas de orden imperativo, es muy complicado hacer efectiva dicha imperatividad a través de sanciones, gracias.

### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

### Planteamientos en contra de la indicación

**Fuchslocher:** Lo que hace el inciso segundo es generar una condición donde se sometan aquellos particulares que proveen funciones públicas al respeto de los derechos fundamentales. Nosotros hasta cuando el Estado no pueda por sí solo, tomar todas las funciones públicas y ejercer todos los roles que tienen que ejercer, los particulares van a estar ahí y tenemos que asegurarnos de que respeten los derechos fundamentales. Eso es esencial, no pueden estar exentos de esa responsabilidad y eso tiene que estar acá. Esto no significa que se van a seguir proveyendo, o se les va a dar una categoría especial, por el contrario, todos somos personas naturales y jurídicas responsables del ejercicio de sus derechos. Y no solamente de colaborar, si no que de garantizar.

Por lo tanto, estoy en contra de la supresión del inciso segundo, porque dejaría a los particulares fuera de las responsabilidades que le corresponden cuando ofrecen servicio público, que son para la ciudadanía, para la persona y que tienen que estar garantizados y protegidos aquellos derechos que ellos están ejerciendo cuando cumplen esta duplicidad de funciones

**Domínguez:** Creo que probablemente parte de la discusión que vendrá en adelante tendrá que ver, por ejemplo, cómo será la provisión de servicios o derechos sociales, incluso por el Estado y por prestadores públicos, y creo que independiente de la discusión que se dé en adelante, cuando un privado ejerce de facto un rol público entregando, por ejemplo, prestaciones de salud, educación, vivienda o de cualquier otro derecho social, es de todo razonable y de toda lógica que los particulares que ejerzan estas funciones deben estar con los mismos deberes de respetar, proteger y garantizar y promover el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales en cuanto a la naturaleza de la misma.

**Ossandón:** Quisiera hacer presente lo siguiente, se ha otorgado la palabra por parte de la Secretaría para hablar de la indicación N°27. Y la fundamentación que estoy escuchando en este caso, dice relación con la indicación N°26, por lo tanto, creo que debemos ser estricto. Sí, ya transcurrió la indicación número 26, el derecho para efectos de fundamentar respecto de esta indicación ha precluido, y creo que tenemos que ser estrictos en eso en honor al tiempo y al orden, gracias.

La Coordinación estuvo de acuerdo con la observación realizada.

--- **Indicación N°28. Fernández et al.; y Urrutia et al. N°2.** Para incorporar un penúltimo inciso con el siguiente texto: "Las empresas deberán respetar los derechos fundamentales y prevenir, mitigar y reparar toda vulneración a estos que sea consecuencia de sus actos u omisiones."

#### Justificación de motivos

**Labbé:** Gracias Coordinadora. Esta indicación, va un poco la línea de lo que habíamos estado discutiendo el día de hoy. Esta indicación tiene por objetivo establecer una responsabilidad diferenciada respecto a las empresas, porque a nuestro juicio no son un particular más, aquí se consagra un deber general de respeto a los derechos humanos, pero luego se añade un deber especial de prevención, lo cual es coincidente con lo que se discute en comisiones sobre principios constitucionales y medio ambiente, sobre el principio de prevención.

También, se añaden las acciones de mitigación y reparación de los daños que se generen. Las empresas pueden vulnerar derechos fundamentales, está el histórico caso de la región del Bío Bío. Hemos visto vulneraciones de los derechos y la naturaleza por las empresas en Ventanas, Coronel, Talcahuano y así un sin fin de ejemplos que tenemos en las denominadas zonas de sacrificio. Las empresas deben responder por ese daño, lo cual deberá estar establecido en las leyes, y en ese sentido, el concepto de empresa que nos remitimos es a lo que actualmente nuestra legislación laboral entiende por tal, pudiendo ser una sola persona jurídica o un conjunto de ellas bajo una dirección común. Muchas gracias.

#### Planteamientos a favor de la indicación

**Valenzuela:** Quiero apoyar esta iniciativa. Efectivamente en materia laboral, por ejemplo, se genera una relación asimétrica, el poder, la facultad, la autoridad que tiene, por ejemplo, los trabajadores respecto al empleador no son las mismas. Y nuestra legislación laboral así lo ha reconocido mediante la configuración de la acción sobre tutela de derechos fundamentales en el contexto del derecho al trabajo y por eso parece pertinente hacer esta mención expresa respecto a determinadas personas, no por su naturaleza, sino que por la naturaleza de las relaciones que se establecen en ella, efectivamente están en una condición donde podrían producirse vulneración de los derechos fundamentales.

**Barceló:** Voy a apoyar esta norma porque cuando se trata de empresas sobre todo cuando se trata de empresas que cumplen una función pública es necesario que tenga una responsabilidad objetiva y lo que entiendo aquí es que estamos consagrando lo que se denomina en doctrina una responsabilidad objetiva, es decir, aquella que se produce cuando hay un daño antijurídico que debe ser reparado, de esta manera para que se configure este tipo de responsabilidad debe existir un daño imputable a la actuación de la empresa.

Así que, me parece que es necesario que se consagre esta norma porque el día de mañana va a poder permitirse sostener en los conflictos contra las empresas que no es necesario siquiera acreditar el dolo o la culpa, sino simplemente el hecho que se produjo, hay que ser radicales en esto, estamos sufriendo justamente la imposibilidad de litigar contra las grandes empresas y esto significa un beneficio para las personas comunes y corrientes en este país. Así que adhiero a esta norma y votaré a favor de ella, muchas gracias.

**Labraña:** Quiero apoyar esta indicación, vengo mandatada a esta convención para poder hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres temporeras de mi territorio que se ven afectadas precisamente por la empresas semilleras, en las cuales ellas tienen que trabajar para poder llevar el sustento a casa, sustento que les significa que los venenos que terminan aplicando sean establecidos en sus cuerpos y que luego, terminan en un periodo muy temprano con enfermedades que no pueden ser abordadas, como cáncer y otros, y también por las malformaciones que generan estos productos en los cuerpos de los niños de mi región.

Por eso, creemos que las empresas son responsables de los daños a los derechos humanos y tiene que quedar consignado en la Constitución alguna forma en que éstas puedan ser perseguidas,

**Baranda:** Quería aprovechar de agradecer todo el apoyo brindado por el fallecimiento de mi padre, y el minuto de silencio, muchas gracias a todas las y los convencionales y por haber aceptado también que me reemplazaran. Sólo quiero agregar a la defensa de este artículo. Que el año 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos consistente en lineamientos dirigidos a

mejorar las normas y prácticas de prevención de las empresas y los derechos humanos, y justamente ellos insisten en el deber fundamental, que es donde prevenir, mitigar y reparar toda esta vulneración es eso, muchas gracias.

**D. González:** ya esta indicación. Y voy a dar a conocer también una situación que viene mucha relación con esto, en Calama el año 2017 fue declarada zona saturada de contaminación. Se lleva mucho tiempo esperando un plan de descontaminación para Calama, cosa que no ha habido respuesta hasta hoy. La empresa, que es del Estado, Codelco y todas las empresas extractivistas de la gran minería en el norte no pueden responder a ello, menos en un plan de mitigación de prevención. La gente vive con los relaves, pues me parece que dejar esto en la Constitución nos va a permitir que tengan mayores herramientas para poder defenderse.

#### Planteamientos en contra de la indicación

**Ossandón:** Muchas gracias. ¿Por qué hacer la distinción? se ha hablado mucho de la empresa, pero qué pasa con la microempresa familiar, la señora Juanita que vende tortillas de rescoldo en la esquina también podría caer dentro de esta norma, hay que ser precisos. Esta debe ser una norma de carácter general y la violación de un derecho fundamental es igual de grave si lo violó una empresa o un pirómano que quema un humedal, no es más grave porque lo violó una empresa.

En cuanto, a la responsabilidad objetiva, la ley deberá hacerse responsable de aquello y existen casos de responsabilidad objetiva que están regulados. Por lo tanto, no es la Constitución la llamada a establecer dicha responsabilidad objetiva. En el caso particular y en cuanto a la simetría, esto no es derecho laboral, el Derecho constitucional es para un caso general, la norma principal del Estado y el Derecho laboral a su caso particular.

Se entiende el tema de la asimetría, pero volvamos a lo mismo, un criterio tan amplio como empresa en general se presta para condenar el día de mañana objetivamente a la señora Juanita, que vende tortillas de rescoldo de la esquina. Muchas gracias.

**Montealegre:** Me enredo con las argumentaciones que señalaron anteriormente los mismos constituyentes que presentan esta indicación y utilizando la misma argumentación del señor Fernández, quien habló respecto a la indicación 25 y que la misión de la Constitución es resguardar los derechos fundamentales de todas las personas y evitar que estas se vulneren no para un cierto grupo, sino para todas las personas, entonces, ahora, en esta relación jurídica, donde encontramos, por un lado los sujetos de Derecho y por otro lado los sujetos obligados, aplicamos un raciocinio o criterio distinto e injustificado cuando se presenta una indicación que hace referencia sólo las empresas con una especificidad incongruente, más aún tomando en consideración que se ha solicitado suprimir el artículo anterior, que al menos le daba un contexto.

Entonces, con esta indicación se dejan fuera otras instituciones o grupos, como por ejemplo, fundaciones, corporaciones, gremios, sindicatos y un sinnúmero de otros entes que pudieran vulnerar derechos fundamentales. Por ejemplo, el caso de la Universidad Arcis que con su actuar afectó el derecho a la educación y otros tantos derechos de miles de estudiantes universitarios, ¿saben que era una corporación sin fines de lucro? ¿No tiene la obligación entonces de prevenir, mitigar, reparar toda generación de los actos, omisiones o por ser corporación no tiene la obligación? Si la respuesta es sí.

**Cantuarías:** Me parece que es una mala indicación, están siendo muy radicales con esta norma, en ninguna parte indica que son las grandes empresas y aun cuando se indicare, este inciso es mañoso, no tiene fundamentos jurídicos respecto a consagrarse que las empresas están en una situación de mayores posibilidades de vulnerar los derechos fundamentales que otras personas, por qué, en qué sentido, eso no se puede explicar. Sólo recuerdan alguna casuística particular, la verdad es que la asimilación al Derecho laboral también me parece súper pobre, porque existen normas que atienden a esa supuesta asimetría y, además, lo intentan resolver. No estoy de acuerdo con esta indicación.

**Moreno:** Me sumo a las palabras ya dichas, la argumentación que hemos escuchado es, al menos confusa, yo por lo menos me tiendo a confundir, escuché por dar un ejemplo, al convencional Barceló decir que las empresas que cumplen una función pública tenían que estar sujeta a este requisito, pero aquí no dice ninguna empresa que cumple función pública.

Eso era el inciso anterior, el segundo dice, las empresas deberán respetar los derechos fundamentales. Me parece que así debe ser y debe ser aplicado a todos, pero después hablamos sólo de las grandes empresas, como hemos escuchado en esta Convención, hay 980,000, pequeñas y medianas empresas que con este inciso quedarían también incluidas en él, y me parece que, si bien es obvio que si ellos no respetan los derechos fundamentales tienen que hacerse cargo de esa consecuencia, no amerita tener un inciso propio para ellos y segundo, la amplitud y la ambigüedad, mitigar y reparar toda vulneración a estos actos que sea consecuencia a sus actos u omisiones.

O sea, con este inciso, cualquier situación que se vea metido un pequeño o mediano empresario va a quedar metido en este mismo artículo, yo la verdad que creo no es necesario, creo que con las normas generales estaba más que bien satisfecho el fin, pero de haberlo incorporado, requiere menor ambigüedad, que fuera mucho más determinado, a donde va dirigido.

**Harboe:** Muchas gracias, coordinadora a riesgo de ser impopular, quiero plantear que evidentemente, las empresas, y particularmente las que ejercen funciones públicas no deben dejar de tener responsabilidad y creo que eso es fundamental. No obstante, la regulación de la responsabilidad de las empresas, corporaciones, las fundaciones en general, esa razón con temas legales no con temas constitucionales.

En particular, respecto de esta propuesta, creo que es la Constitución y esa era una obligación estricta. Y, al contrario sensu, los particulares que no ejerzamos función pública no se les va a aplicar el principio de supremacía, eso es lo que se está planteando. Yo creo que la obligación de reparar es redundante, al estar proscrito los daños, cualquiera sea la empresa, o no sea empresa, cualquier persona que realice o que cometa un daño tiene la obligación de resarcir, aquí no hay responsabilidad objetiva.

Sometida a votación se **aprobó** (24 votos a favor, 8 votos en contra, sin abstenciones).

#### Artículo 4º Inciso 3

*"Toda persona, natural o jurídica, institución o grupo también deberá cumplir con estas obligaciones de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y las leyes."*

**--- Indicación N°29. Fernández et al.** Para sustituir el inciso tercero del artículo 4 por el siguiente texto: "Toda persona, institución, grupo deberá respetar los derechos fundamentales, según lo establecido en esta Constitución y las leyes."

#### Justificación de motivos

**Labraña:** Lo que se está proponiendo es sustituir el inciso tercero del artículo 4, nosotros consideramos que específicamente lo que se estaba hablando en el en el inciso anterior que propone Bastián Labbé, debe quedar establecido en la Constitución porque hay empresas, sobre todo las empresas transnacionales que tienen un poder muy superior a los de los Estados. Por lo tanto, nosotros tenemos que generar mecanismos para protegernos de los posibles daños que estas empresas pueden causar en nuestro territorio.

#### Planteamientos a favor de la indicación

**Fuchslocher:** Es deber respetar los derechos fundamentales, no importa que sea grande, chica o pequeña. O sea, tienen que respetarse la persona, la institución, la comunidad. Todos tenemos que tener ese respeto fundamental y generar este marco amplio legal que permita esa garantía de derechos, hoy día, las vulneraciones a los derechos fundamentales se aplican desde las empresas grandes hasta las empresas pequeñas. Lo hemos visto en las zonas de sacrificio. Hemos visto en comunidades más pequeñas, yo creo que. Es positivo que desde esta Constitución nosotros establezcamos límites claros para que esas garantías se generen y respeten.

**Baranda:** Muchas gracias. Sí, continuando con la misma reflexión que está haciendo Javier, quería recordar en esta discusión acerca del punto anterior, que para efecto del Código laboral se entiende una empresa, toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, e incluye a todas las organizaciones con fines económicos, sociales, culturales y benéficos. Artículo 3 del Código laboral, gracias.

**Harboe:** Quiero fundamentar y plantear que esta indicación es contradictoria con la anterior. Porque en esta indicación lo que se plantea justamente es un principio que corresponde al derecho constitucional que toda persona, toda institución cualquiera sea la naturaleza jurídica, empresa, corporación, fundación, lo que sea institución o grupo, deberá respetar los derechos fundamentales, estos son fundamentales, por tanto, todos en la sociedad deben respetarlos, el Estado, los particulares, entonces por eso que plantear la indicación anterior en la lógica de establecer regulaciones específicas.

Atenta, contra este principio fundamental que es que todos tenemos que estar regidos por esta Constitución, sin duda alguna. Respecto de lo que cita Naciones Unidas, efectivamente, está traducido en muchos países, pero de forma legal, no constitucional justamente porque es la ley la encargada de manifestar y aplicar las recomendaciones en materia de empresas y también en materia de Derechos Humanos y derechos laborales.

#### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

Sometida a votación se **aprobó por unanimidad** (33 votos).

Las demás indicaciones respecto al inciso 3 del artículo 4 se dieron por rechazadas.

**--- indicación N°30. Harboe et al.** Para sustituir el inciso tercero por uno del siguiente tenor: “*Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares e integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.*”

**Harboe:** Creo que es un principio básico en materia del capítulo de Derechos Fundamentales, tiene que ser que la presente Constitución, nos obliga tanto a los titulares e integrantes de dichos órganos como a toda persona institución, grupo, nuestra propuesta es genérica para todos para que no se excluya a nadie.

Para que las empresas, los particulares, el Estado, el funcionario público, el funcionario privado, el ciudadano, el más pobre y el más rico, tengan la obligación de cumplir las normas constitucionales y será el desarrollo de los derechos y también de las obligaciones donde vayamos incorporando punto por punto, pero en este momento que el ámbito general creo que esta norma es la que engloba todo el alcance de los derechos fundamentales. Muy bien, muchas gracias.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

#### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

**--- Indicación N°31. Urrutia et al. N°2.** Para sustituir el inciso tercero del artículo 4 por el siguiente texto: “Toda persona, institución, grupo deberá respetar los derechos fundamentales, según lo establecido en esta Constitución y las leyes.”

La convencional Urrutia reafirma el **retiró** la indicación N°31 hecho por la convencional Serey.

**--- Indicación N°32. Moreno.** Suprimir la frase “natural o jurídica, institución o grupo”.

**--- Indicación N°33. Moreno.** Sustituir la frase “también deberá cumplir con estas obligaciones de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y las leyes.”, por la frase “deberá respetar los derechos fundamentales.”

**Moreno:** Muy en la línea de lo que se dijo en la indicación anterior y buscando también explicar la indicación 33. Primero, suprimir, natural, jurídica, institución o grupo, porque creemos que es muy relevante que sea todas personas están obligadas y de esa manera sustituir, también él deberá cumplir con estas obligaciones de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y las leyes, por la frase deberán respetar los derechos fundamentales, es decir, toda persona deberá respetar los derechos fundamentales. De esa manera creemos que queda mucho mejor protegido en esto y mucho más claro.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

#### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

### Artículo 5

**Sujetos obligados.** *El Estado, a través de todos sus órganos y agentes, deberá reconocer, garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Para tal objeto, deberá adoptar, con la debida diligencia, todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.*

Asimismo, según corresponda, en los casos señalados en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, o en la ley, dicha obligación se extenderá a aquellos sujetos o instituciones que se encuentren en la especial posición de vulnerarlos.

#### Indicaciones:

**--- Indicación N°34.** Fernández et al.; Saldaña et al. Para suprimir el artículo 5.

#### Justificación de motivos

**Labraña:** Muy buenos días, nosotros queremos suprimir este artículo, porque el contenido de este artículo está especificado en los artículos que vienen más abajo.

**Saldaña:** se excusó.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

Sometido a votación se **aprobó por unanimidad** (31 votos a favor, 0 votos en contra, sin abstenciones).

Las demás indicaciones al artículo se **dieron por rechazadas**. Previo a la votación, el debate sobre las mismas fue el siguiente:

**--- Indicación N°35.** Harboe et al. Para sustituirlo por uno del siguiente tenor: "Artículo 5º. - Sujetos obligados. Los órganos del Estado, sus autoridades y agentes, deberán reconocer, respetar, proteger, promover y garantizar a todas las personas, el goce y pleno ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en ella y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."

### Justificación de motivos

**Harboe:** Buenos días coordinadores y a todos los constituyentes. Esta indicación busca ampliar los sujetos obligados, los cuales están contenidos en el articulado, el que busca reconocer y garantizar, respetando y protegiendo a todas las personas, y por tanto sus autoridades y agentes deberán reconocer respetar, proteger, promover y garantizar a todas las personas el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en ella y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentran vigentes. Es decir lo que hacemos es reordenar la redacción del artículo, para a su vez aumentar los verbos rectores que son los que van a obligar al Estado, y a sus miembros, y además establecemos el respeto a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza.

### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

**--- Indicación N°36.** Rebolledo et al. Suprimir en el inciso primero la expresión "y agentes".

**--- Indicación N°38.** Rebolledo et al. Sustituir en el inciso primero la expresión "derechos humanos" por "derechos fundamentales" y "tratados internacionales de derechos humanos" por "tratados internacionales que versen sobre estas materias".

### Justificación de motivos

**Rebolledo:** Buenos días y muchas gracias coordinadora. Bueno, dicha indicación busca suprimir la frase y agentes, simplemente porque consideramos que al hablar ya del Estado se entiende incorporado sus miembros, entonces básicamente por economía legislativa se busca suprimir ese tema. Y respecto a la indicación N°38, la cual busca sustituir en el inciso primero la expresión derecho humano por derechos fundamentales y tratados internacionales de Derechos Humanos, o sea perdón, y tratados internacionales de Derechos Humanos por tratados internacionales que versen sobre esta materia, es simplemente especificar y diferenciar entre derechos humanos y derechos fundamentales. Gracias.

### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

**--- Indicación N°37.** Núñez. Para sustituir la frase "y agentes" del artículo 5 por "reparticiones, funcionarios, e instituciones".

No hubo justificación de motivos.

**--- Indicación N°39.** Barceló. En el párrafo segundo agregar la palabra progresivamente después de asegurar, quedando el párrafo de la siguiente manera: "Para tal objeto, deberá adoptar, con la debida diligencia, todas las medidas necesarias para asegurar progresivamente el cumplimiento de esta obligación".

### Justificación de motivos

**Barceló:** Buen día coordinadores, y a todas y todos los convencionales. Esta indicación que se agrega en el párrafo segundo del inciso primero tiene por finalidad agregar después del vocablo asegurar la frase siguiente abre comillas para tal objeto deberá adoptar, con la debida diligencia, todas las medidas necesarias para asegurar progresivamente, aquí está el cambio, el

cumplimiento de esta obligación. Ello obedece aquí al principio de progresividad, el cual es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, implica el gradual proceso para el pleno cumplimiento de la norma.

Se requiere en definitiva, ir efectuando políticas de alcance inmediato, a mediano plazo y largo plazo, que justamente aseguren el desarrollo y la mejora de la norma de derechos humanos. Esa es la razón por la que yo, personalmente, pienso que es necesario agregar el adverbio progresivamente. Eso es todo, muchas gracias, y llamo a votar en favor de lo que considero que es una mejora de la norma.

### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

### Planteamientos en contra de la indicación

**Celedón:** En otro contexto estaría de acuerdo con usted. La verdad es que todo esto quedó normado en el artículo 4, entonces ya está reglamentado, recuperado todo aquello que esta norma contenía en el texto aprobado del artículo 4.

--- **Indicación N°40:** Cantuarias; Rebolledo et al.; y Montealegre: Para suprimir el inciso segundo.

### Justificación de motivos

**Cantuarias:** Muchas gracias. Esta indicación sugiere suprimir el inciso segundo y la explicación es la siguiente. Este inciso de este artículo debe ser suprimido, en primer lugar por el hecho de que la norma ignora que el rol de reconocer, garantizar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales es del Estado, y no sólo particulares, quienes evidentemente tienen que respetarlo pero no promoverlos, y si así lo quisieran siempre en forma voluntaria y no a través de una coacción del Estado.

En miras a este objetivo, nuevamente como se señaló ayer en la defensa de la indicación número 17, de aprobarse esta norma algunos chilenos quedarían obligados a hacer campaña, por ejemplo, por derechos con los que muchas veces quizás ni siquiera están de acuerdo. Qué pasaría, por ejemplo, con una organización prohibida o una institución objetora, en caso de que se aprobara este supuesto derecho al aborto libre que hemos aprobado, debería estar promoviendo derechos con los que por cuestiones de conciencia, es decir por lo más íntimo de los seres humanos, no estaba acuerdo.

En segundo lugar y teniendo en mente la afirmación que acabo de hacer que el reconocimiento, garantía y promoción que se propone al igual que las indicaciones 22 y 28 de los convencionales Saldaña y Fernández, respectivamente, que discutimos ayer, esta indicación establece un especial sujeto obligado a un deber que ni siquiera les corresponde. Entonces, se establece que particulares deben hacerse cargo de deberes que no les competen en lo más mínimo, y además se genera un sujeto especial obligado que abre la puerta a, por ejemplo, que el kiosco de la señora Marisol quede sujeta a estos deberes, porque esta señora puede estar gravada, porque no sabemos y difícilmente tendremos certeza de quiénes serán considerados como los que ustedes han llamado sujetos o instituciones que se encuentran en especial posición de vulnerabilidad. Los invitó a aprobar esta indicación. Gracias.

**Rebolledo:** Muchas gracias. Lo que pasa es que acá también vemos una pequeña contradicción con el probable artículo 2, donde se señala la obligación por parte de la empresa de fomentar y proteger los derechos fundamentales, y ahora además está yendo mucho más allá. Entonces, simplemente es para buscar la forma de acotar, creemos que lo mejor sería suprimir aquí.

**Montealegre:** Gracias coordinadora. Venimos a presentar esta indicación porque no se entiende el sentido del segundo inciso con el primero. En estos últimos se consagra una obligación del Estado de respetar el ejercicio de los derechos fundamentales, respecto de lo cual estamos completamente de acuerdo. Sin embargo, dicha obligación se extiende a quienes se encuentran en una especial posición de vulnerarlos, lo cual parece ser contradictorio en la jurisprudencia de nuestros tribunales donde se ha venido haciendo bastante énfasis en la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, en el sentido que como contraposición al efecto vertical de los derechos hay que cuidar los derechos fundamentales también en las relaciones entre particulares, no siendo solamente un tema de protección de las personas frente al Estado, sino que directamente de la persona frente a los demás.

Desde este punto de vista, no sólo es necesario preservar con las garantías constitucionales sólo frente a la Administración del Estado, sino que también frente a otros particulares, que también exhiben la existencia de derechos públicos subjetivos, como por ejemplo el derecho de propiedad, a no ser discriminado, la libertad de opinión, el derecho a la intimidad, el derecho moral, etcétera. Entonces, extender el respeto a los derechos fundamentales sólo a un grupo social es desconocer el efecto horizontal, lo cual es esencial en una sociedad democrática y en un Estado de derecho,

y por estas razones se hace esta indicación, aunque estaría mucho más contenta si se suprime el artículo completo. Muchas gracias.

### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

**--- Indicación N°41.** Moreno. Suprimir “, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes,”.

**--- Indicación N°42.** Moreno. Sustituir “dicha obligación se extenderá a aquellos sujetos o instituciones que se encuentren en la especial posición de vulnerarlos” por “se podrán generar obligaciones para el Estado y las personas con la finalidad de preservar y proteger el medioambiente”.

### Justificación de motivos

**Moreno:** Buenos días coordinadores, buenos días a todos y a todas. La verdad es que voy a aprovechar de explicar las indicaciones N°41 y la 42 altiro, y me sumo a las palabras de la convencional Montealegre, y la gran mayoría apoya a la indicación N° 34, por lo que creo que no va a ser muy necesario extenderme mucho. Lo primero: ¿Por qué suprimir los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes? Porque es una obligación a sujetos o instituciones que se encuentren en una especial posición de vulnerabilidad, por ende esas personas tendrían que para actuar en la sociedad, conocer todos los tratados internacionales, y la verdad que eso no es tan fácil, no así la ley o la Constitución, que es lo que todos debemos conocer.

Y respecto de la indicación N°42, se busca cambiar esa dicha obligación que se extenderá a dichos sujetos o instituciones que se encuentran en especial posición vulnerable por generar obligaciones para las personas con la finalidad de preservar y proteger el medio ambiente, y la razón de esto es que como hemos hablado bastante de los derechos de la naturaleza por sí solos, y por eso quiero dejar expreso que el legislador podría tener denominaciones para el Estado y también para las personas, creemos que un avance en el propósito común de todos proteger el medio ambiente y creemos que esa manera es la más feliz. Gracias.

### Planteamientos a favor de la indicación

**Cantuarias:** Respecto de la indicación N°41 que busca suprimir en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, bueno que me alegro que se haya usado, estoy de acuerdo con la indicación en que se debe suprimir esta frase, pero al menos se usó en los términos correctos, no como estándares, sistemas declaraciones, opiniones consultivas y resoluciones que es como suelen utilizarlo, y no sé si esto es una obsesión por los tratados internacionales cuando comparten o cuando la mayoría de ellos comparten una ideología de izquierda que tienen ustedes, porque la verdad es que cuando son tratados internacionales en otras materias, como por ejemplo en la Comisión de Medio Ambiente en que los tratados internacionales son satanizados.

La verdad, es que estamos bien cansados de que en todas partes hagan la mención, o que en cada una de las normas tengan que considerarlos. Como digo, al menos el concepto técnico está bien utilizado, porque se limita a los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, pero no me parece que esté en este artículo 5, por lo que comarto la indicación del convencional Moreno. Gracias.

**Fernández:** En la misma línea que la Convencional, nosotros hemos propuesto también que nos remitiremos siempre o que dependemos de los tratados internacionales para no repetirlo en cada una de las formas, claro que parece ser un interés compartido y que nos parece de la máxima importancia.

**Orellana:** En la misma línea de lo que menciona el convencional Fernández respecto a la reserva. También cabe mencionar, dentro del espacio de debate que es importante señalar que los derechos humanos no son ni de izquierdas ni de derechas, como se ha mencionado los derechos humanos son tales eventualmente por una equivalencia en el cual se debe consagrar efectivamente ciertas acciones concretas por parte del Estado, para que estos puedan ser respetados, entendiéndose que hay que darles rango constitucional. Incluso, sabemos que eventualmente los derechos humanos aun cuando no estén considerados residen en la persona humana, y deben ser respetados independiente de la posición ideológica política que tenga cada uno de ellos.

**Labraña:** De alguna manera, sobre los tratados de comercio que se están discutiendo en la Comisión N°5, no se están satanizando. Lo que se quiere hacer es precisamente revisarlos, para

ver si estos traen realmente beneficio al país o no, y si es así se mantiene, nadie está aquí pidiendo quitarlos, lo que estamos hablando específicamente en esta Comisión son tratados de derechos humanos, no de libre comercio.

### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

### Artículo 6

*Siendo una obligación del Estado y sus órganos respetar y garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes, su finalidad es preservar y fortalecer su identidad cultural, su derecho propio e instituciones representativas, sus formas de vida, su desarrollo económico particular, su cosmovisión, espiritualidad y lenguas, sus tierras y territorios y la posibilidad cierta de garantizar su continuidad histórica como Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes.*

### Indicaciones

--- **Indicación N°43:** Saldaña et al.; Fernández et al.: Para suprimir el artículo 6.

### Justificación de motivos

**Saldaña:** se excusó.

**Baranda:** Buenos días a todas y todos los constituyentes. Estamos solicitando suprimir el artículo 6 en razón de los siguientes antecedentes: este artículo aprobado en general establece los deberes del Estado de respetar y garantizar los derechos individuales y colectivos de los pueblos y naciones indígenas. Además, señala la finalidad de estos derechos nombrando elementos tales como la identidad cultural, fortalecer sus derechos, sus propias instituciones de vida y otros bienes jurídicos. En virtud a ello, estamos a favor de que esta Constitución consagre estos elementos, consideramos con el grupo de constituyentes que presentamos esta indicación que dichos elementos deben armonizarse y complementarse en otros artículos a lo largo de la regulación de derechos fundamentales, para ofrecer una adecuada técnica jurídica.

De hecho, varios de estos aspectos ya se encuentran considerados en normas que hemos aprobado. Así, por ejemplo, en razón del tenor de la indicación número 23 realizada sobre el artículo 4, se observa como quedó establecido un deber especial de consideración del Estado de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de los pueblos y naciones indígenas.

Asimismo, una lectura del actual artículo se entiende que las finalidades específicas que se detallan en este artículo 6, que sugerimos suprimir, se encuentran parcialmente contenidas en la declaración del inciso segundo de este artículo al indicar que el pleno ejercicio de este derecho, inclusive los derechos colectivos de los pueblos, es condición necesaria para asegurar la paz, la democracia, la vida digna y el pleno desarrollo de las personas y el pueblo.

Finalmente, la mención de ciertos bienes jurídicos específicos tales como la identidad cultural, la cosmovisión, la espiritualidad, las lenguas, las tierras y territorios, son aspectos que ya hemos consagrado parcialmente, y la regulación específica de los derechos de libertad de conciencia, como inversión y el derecho a la propiedad colectiva, y eventualmente revisaremos otros derechos colectivos, inclusive culturales y lingüísticos, derechos respecto a los cuales debemos tener una sana y rica deliberación en esta Comisión, contando desde ya con la buena discusión de este convencional para lograrlo.

Por tanto, les invito a aprobar esta indicación en su perfil supresivo, y a seguir deliberando respecto a los derechos colectivos de los pueblos. Muchas gracias.

### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

Sometida a votación se **aprobó por unanimidad** (31 votos a favor).

Las demás indicaciones ingresadas al artículo se dieron por rechazadas. Previo a la votación ocurrió la siguiente deliberación:

--- **Indicación N°44:** Harboe et al: Para sustituirlo por uno del siguiente tenor: "Artículo 6º.- El Estado y sus órganos promoverán y respetarán el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes, con especial énfasis en la preservación y fortalecimiento de la identidad cultural, el derecho propio y de las instituciones que los representan, las formas de vida, el desarrollo económico particular, la cosmovisión, espiritualidad y lenguas, las tierras y territorios y la posibilidad cierta de garantizar la continuidad histórica de los mismos.".

## Justificación de motivos

**Harboe:** se excusó.

--- **Indicación N°45:** Saldaña et al.: Para sustituir el artículo por: Artículo 6.- Es obligación del Estado y de todos sus órganos respetar y garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes, preservar y fortalecer sus identidades culturales, sus derechos propios e instituciones representativas, sus formas de vida, sus desarrollos económicos particulares, su cosmovisiones, espiritualidades y lenguas, sus tierras y territorios y la posibilidad cierta de garantizar su continuidad histórica como Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes, en el marco de su derecho colectivo a la libre determinación.

## Justificación de motivos

**Saldaña:** Nosotros buscamos principalmente establecer la obligación del Estado de respetar los derechos indígenas y de las naciones preexistentes, su cultura y sus derechos propios, representativos de su forma de vida, además de su desarrollo económico particular, su formación espiritual. Lo que se busca es la protección de los derechos individuales y colectivos, como por ejemplo el derecho de las minorías resguardadas por tratados internacionales, y finalmente la protección de los derechos colectivos, tal como lo consagran los pactos internacionales sobre la materia.

De hecho el artículo primero en el Pacto Internacional de Derechos Humanos, sobre protección de su propia cultura de manera integral, está en línea de lo establecido en el artículo uno del Convenio 169, y también el artículo quinto de la Declaración de la ONU del 2007 sobre los derechos pueblos indígenas, entonces invitamos a apoyar esta indicación. Muchas gracias.

## Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

## Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

--- **Indicación N°46:** Rebolledo et al. Sustituir la frase “Siendo una” por “Es”. Y para sustituir la frase “, su finalidad es” por “. Asimismo, deberá”.

## Justificación de motivos

**Rebolledo:** Ante problemas de contenido, acá en este texto hay material redundante de acuerdo a lo que señala el convencional Baranda, y finalmente lo que nosotros estamos buscando es hacer ciertos cambios de palabras, sustituyendo la palabra al principio del artículo 6 en el primer inciso “Siendo una” por “Es” una obligación.

Finalmente, la frase “finalidad es” por “Asimismo, deberá”, ya que no existe una sola finalidad, es por eso que tenemos algunas diferencias con respecto a la redacción, y contenido de este articulado.

--- **Indicación N°47.** Cantuarias; y Montealegre. Suprimir “y garantizar el ejercicio de”.

--- **Indicación N°47bis.** Cantuarias y Montealegre. Suprimir “, sus tierras y territorios y la posibilidad cierta de garantizar su continuidad histórica como Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes.”

## Justificación de motivos (ambas indicaciones)

**Cantuarias:** Gracias coordinadora. Esta norma es una manifestación de la política identitaria tan presente en este proceso constitucional, y que se traduce en la aprobación de las normas como las que estamos haciendo la indicación con la causa indigenista. Estamos creando en la práctica ciudadanos de categorías distintas, lo que pertenecen a pueblos indígenas y los que no, esto lo vimos ayer con la creación de Sistemas de Justicia.

La idea inicial sería suprimir este artículo, ya que además resulta reiterativo con el 7, con el siguiente, pero en caso contrario esta indicación que elimina las menciones a sus tierras y territorios, palabras que serán gravosa y que van a colisionar con los derechos del resto de los habitantes de Chile.

Además, se sugiere suprimir la palabra pueblos y naciones indígenas, ya que podría entenderse no sólo como el conjunto de personas que comparten vínculo histórico, cultural y religioso, sino que también como toda otra organización política con un territorio y órganos propios, con soberanía e independencia de otras comunidades.

Entendemos, en todo caso, que en general la Convención tiene la idea de establecer un Estado Plurinacional, aun cuando lo hemos votado. Entendemos, también que el carácter unitario de la República está en riesgo en esta Convención, pero aún no se ha definido, lo vamos a ver hoy en

la tarde con esta norma. En conclusión, se está generando un grupo privilegiado en Chile, idea que por supuesto no compartimos. Gracias.

**Montealegre:** Primero comparto la indicación número 43 para la supresión total de este artículo, y en dicha razón la indicación que presentamos tiene la misma argumentación, la Constitución es una norma con carácter de suprema, y de aplicación general a todos los habitantes de la nación, debe regir igual para todos en la protección de los derechos fundamentales.

No nos cansaremos de recordar esto, que la consagración de derechos fundamentales y su protección es un reflejo de su naturaleza, que es proteger la dignidad del ser humano sin distinción. Así al establecer protecciones especializadas respecto de ciertas personas, lo que implica aceptar que no todos los seres humanos somos iguales, sino que hay unos con más derechos que otros, y eso es contra una sociedad libre y democrática, y por cierto, también justa.

Por esto, haremos el llamado también a aprobar la presente indicaciones, y obviamente la indicación 43 para la supresión de este artículo.

#### Planteamientos a favor de la indicación

**Orellana:** Estoy de acuerdo con la exposición de Baranda de la indicación número 43. Cabe señalar algunos aspectos importantes respecto al debate relativo a la indicación número 47, que señala suprimir respecto a la garantía del derecho por parte del Estado, nosotros creemos que el resguardo efectivamente no tiene ningún sentido si el Estado no garantiza los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. De igual manera, respecto de lo que ha señalado en la Comisión don Roberto, de que consagre que somos ciudadanos distintos respecto de lo que está considerado en el artículo primero, mas, a mi juicio, es una concepción formal de igualdad de los instrumentos internacionales que hablan de una concepción sustantiva, que precisamente gracias una diferencia entre los ciudadanos para consagrar una igualdad material respecto a los derechos fundamentales. Gracias.

**Montealegre:** Sólo para contestar al convencional Orellana, la Constitución es una norma suprema que está para establecer condiciones, no resultados. Muchas gracias.

#### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

--- **Indicación N°48:** Castro: Sustituir la frase “individuales y colectivos” por “fundamentales”.

#### Justificación de motivos

**Castro:** Para sustituir individuales y colectivos por fundamentales, busca mantener una línea coherente en el uso de términos que hemos que hemos ido consagrado en los artículos anteriores al mantener el concepto de derechos fundamentales. Gracias.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

#### Planteamientos en contra de la indicación

**Orellana:** De momento que para nosotros es muy importante señalar que existen precisamente los derechos colectivos, que son los derechos de los pueblos que tanto hemos discutido en esta Convención, no nos vamos a cansar de decir no son solo los derechos individuales, es muy importante el lenguaje dentro del debate y la deliberación que estamos dando. De igual forma, es importante señalar, queremos consagrarlos en la nueva Constitución, independiente de lo que solicitó respecto de este artículo.

--- **Indicación N°49:** Marinovic: Eliminar “Naciones”.

--- **Indicación N°49bis.** Marinovic. Eliminar después de la palabra “colectivos” la frase “de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes”.

La convencional Marinovic retiró las indicaciones N° 49 y 49bis.

--- **Indicación N°50:** Moreno: Suprimir “su derecho propio e”.

--- **Indicación N°52:** Moreno: Sustituir “sus tierras y territorios” por “respetar las tierras de propiedad de las personas pertenecientes a un pueblo indígena o aquellas que pertenezcan a una comunidad indígena.”

#### Justificación de motivos

**Moreno:** Voy a exponer de las indicaciones N°50 y N°52, si bien vamos a ir por la indicación N° 43 que busca suprimir artículo, una de las cosas que queríamos indicar simplemente es que en la indicación N°50 es simplemente un tema de competencia, nosotros no tenemos competencia para reconocer el derecho propio de los pueblos, esa sería competencia otra Comisión y respecto a la indicación N°52, busca sustituir sus tierras y territorios por respetar las tierras de propiedad

de las personas pertenecientes a un pueblo indígena, o aquellas que pertenezcan a una comunidad indígena, porque la obligación del Estado necesita tener un marco fijo.

Por eso, se habla de las tierras de las personas indígenas o de las comunidades indígenas, si no hablamos bien del titular, no podremos demarcar el objetivo sobre el que recaen las obligaciones, y este artículo podría convertirse en letra muerta. Gracias.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

#### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

--- **Indicación N°51.** Rebolledo et al. Suprimir las frases “, su derecho propio” y “sus tierras y territorios”.

#### Justificación de motivos

**Rebolledo:** Bueno lo que nosotros estamos proponiendo acá es suprimir las frases su derecho propio, porque consideramos al igual como lo ha dicho recientemente el convencional Moreno, que no tenemos la competencia para hacernos cargo respecto del derecho propio de los pueblos originarios, y no podemos consagrarnos constitucionalmente un derecho que no conocemos porque no está escrito.

Por último, referirnos a tierras y territorios también lo consideramos algo delicado, porque no hemos podido delimitar cuáles serían estas tierras, o a qué nos referimos específicamente con la palabra territorios. Es decir, estaríamos hablando de una cantidad de áreas o tierras de las cuales no tenemos certeza empírica, ni jurídica, ni física. Entonces, vemos en este articulado en general todas estas complicaciones, que yo creo que a la ciudadanía por lo demás le harían mucho, pero mucho ruido.

**Mamani:** Suma uru. Kunamasta jilallanaja kullallanaja (*Buenos días ¿Cómo están, hermanos y hermanas?*) convencional, igual quería señalar que lo que están diciendo respecto de los derechos territoriales de los pueblos originarios si no se sabe, es porque ninguno ha tomado conciencia de los tratados internacionales que Chile ha suscrito, y que hoy está vigente en Chile, como el Convenio 169 donde regula los derechos a la tierra, a los territorios, etcétera.

Entonces, los invito a que revisen ese derecho internacional, y también respecto de las delimitación, o qué es lo que contiene, pues estamos trabajando para ello, y estamos proponiendo un procedimiento para consensuar, para establecer cómo va a ser este procedimiento en particular para la restitución de las tierras o territorios indígenas.

Todos los pueblos somos diversos y tenemos particularidades, pero todos los pueblos estamos por reivindicar nuestros derechos en esta Convención, por lo tanto invito nuevamente a todos los convencionales a apoyar las iniciativas o las demandas de los pueblos originarios. Nada más que agregar. Gracias.

**Moreno:** A mí me interesa mucho el tema, he tratado de leer esos Convenios para poder entender cómo poder hacerlo, y también ver el tema de la tierra y el territorio, y tratar de marcar cómo quedaría simplemente el país de acuerdo a lo que se dice. Entonces, si sólo hablamos de tierra y territorio sin delimitarlo y sin conversar, y después cómo se lleva a lo concreto creo que podemos, como bien decía la convencional Rebolledo, crear alarma en la ciudadanía, y yo creo de verdad que no es lo que quieren, ni los pueblos originarios, ni ninguno de los convencionales que estamos aquí. Hay que abordarlo, pero hay que abordarlo en concreto, así que me sumo a la indicación de la convencional Rebolledo. Gracias.

**Tirado:** Hemos hablado en reiteradas ocasiones de esta materia, por eso aviso a la gente de la derecha, no son renunciables y que nosotros no estamos pidiendo que sea un derecho excepcional sobre otras personas. Sé que hay convencionales con los cuales se puede conversar, y se expuso por mis hermanos Millabur y Mamani una propuesta concreta, aunque quizás sea contrario a su interés, no solemos responder, pero nos vemos obligados a responder comentando que por favor lea lo que los pueblos indígenas hoy día estamos pidiendo, es justicia.

**Moreno:** Estamos totalmente de acuerdo, conversemos y juntémonos, y respecto al Convenio 169 no hay ningún problema, y no hay ninguna pretensión de leer, sino que lo he leído y me gustaría que lo revisaremos juntos, y revisemos también este mapa que le mostraba (exhibió un mapa de Chile). No estoy viendo ningún problema, me tomo de la palabra, yo feliz.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

## Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

### Artículo 7

*Es deber del Estado y de todos sus órganos y sus autoridades conocer, respetar y promover los derechos fundamentales de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes. Correspondiéndole, además, adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otro carácter que fueren necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos tanto individuales como colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes, eliminando todas las barreras administrativas, legales o de otra naturaleza que pudieran limitar o entorpecer su realización.*

#### Indicaciones

**--- Indicación N°53.** Cantuarias; Fernández et al; Montealegre; Moreno; y Saldaña et al. Suprimir el artículo 7.

#### Justificación de motivos

**Cantuarias:** Gracias coordinadora. Esta indicación pretende suprimir el artículo 7 del texto aprobado en general, y se sugiere esta indicación porque atenta, en nuestra, en mi opinión, contra el principio de igualdad de la ley, y algunos otros. La idea, por supuesto, no es no reconocer que los integrantes de los pueblos indígenas tengan derecho fundamental obviamente, pero estos derechos fundamentales serán iguales al resto de las personas como dijo el convencional Orellana, no tiene que ver con ninguna posición ni idea política, son para todos iguales para todas las personas, sin una preferencia.

Las expresiones como pueblo y naciones, y otras sin mayores definiciones, los cuáles son elementos configurativos y asimilando realidades humanas que son diversas, nos parece que es un error. No son lo mismo estructuras poblacionales y organizativas mapuches que, por ejemplo, la de Rapa Nui, pero ello no implica que culturalmente no merezcan reconocimiento. Pero igualarlo en otros aspectos sólo genera distorsiones perjudiciales para todos, incluidos los mismos pueblos. La esencia de estas normas y otras similares es constituir a pueblos indígenas en una categoría de ciudadanos privilegiados debido a la supuesta calidad de víctimas que quizá se ha repetido incansablemente. Muchas gracias.

**Mamani:** Este contenido ya se encuentra en la indicación N°23 que fue aprobada el día de ayer, sobre cláusulas de obligaciones generales y sujetos obligados, cuya esencia es que se respete, se proteja, se garantice y se promueva la satisfacción de los derechos fundamentales, incluyendo los derechos individuales activos de todas las personas, como también de los pueblos y naciones indígenas sin discriminación. Además, se señala la eliminación de las barreras administrativas legales o de otra naturaleza, y se tiene especial consideración a los derechos de los pueblos y naciones indígenas, eso. Muchas gracias.

**Montealegre:** Por las razones ya expuestas respecto de la supresión del artículo 6, la Constitución es una norma general para todos los habitantes de la nación, por lo tanto no se debe hacer discriminaciones entre personas, no existen personas de primera y segunda clase.

Respecto a los pueblos originarios, creo que hoy día es necesario señalar que no son personas inferiores, y tampoco superiores, que no existe una raza ni una nación que tenga una sangre pura o superior a la de otro ser humano, menos en Chile. Por lo tanto, entendamos eso, y que dejemos de tratar de forma diferenciada a unas personas por otra, vamos a entender que estas personas no deben ser discriminadas en razón de su etnia, de su raza, de su color, de su posición política, etcétera.

Por tanto, volvemos a reiterar, creemos necesario que se suprima esta norma porque no debe existir discriminación alguna ni trato diferenciador entre las personas, todas ellas son iguales en dignidad y derechos y por tanto deben tener igualdad muchas gracias.

**Moreno y Saldaña:** se excusaron.

## Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

## Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

Sometida a votación se **aprobó por unanimidad** (31 votos a favor).

Las restantes indicaciones se dieron por rechazadas. Tales indicaciones son las siguientes:

**--- Indicación N°54.** Harboe et al. Para sustituirlo por uno del siguiente tenor: "Artículo 7º.- Es deber del Estado y de todos sus órganos y sus autoridades conocer, respetar y promover los derechos fundamentales de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes.

Correspondiéndoles, además, adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otro carácter que fueren necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, tanto individuales como colectivos.”.

--- **Indicación N°55.** Barceló. Eliminar en la primera oración “y de todos sus órganos”, y eliminar la palabra “preexistentes”.

--- **Indicación N°56.** Rebolledo et al. Suprimir las expresiones “conocer,” y “y promover”.

--- **Indicación N°57.** Marinovic. Sustituir la frase “de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes” por la frase “de todas las personas”.

--- **Indicación N°58.** Rebolledo. Sustituir el enunciado “adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otro carácter que fueren necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes, eliminando todas las barreras administrativas, legales o de otra naturaleza que pudieran limitar o entorpecer su realización” por “adoptar las medidas legislativas y administrativas para la promoción de los derechos fundamentales asociados a su patrimonio cultural, material e inmaterial, su idioma y emblemas”.

## Artículo 8

**Deberes de las personas jurídicas.** Las personas jurídicas deben respetar los derechos fundamentales y prevenir, mitigar y remediar sus actividades que provoquen consecuencias negativas sobre el pleno ejercicio de los mismos.

### Indicaciones

--- **Indicación N°59.** Cantuarias, Fernández et al.; Harboe et al.; Montealegre; Moreno; Saldaña et al.; y Rebolledo et al. Para suprimir el artículo 8.

### Justificación de motivos

**Cantuarias:** Nosotros pretendemos suprimir este artículo en que se entregan deberes a las personas jurídicas de respetar los derechos fundamentales, y prevenir mitigar y remediar su actividad. Creemos que después de la discusión sobre este artículo, y otros similares, hay una obsesión casi fanática de derribar el libre mercado, aunque nunca pudimos descubrir si es que entendían de qué se trataba, a pesar de haberlo preguntado en innumerables ocasiones nunca percibimos si entendían de que se trataba de una estructura de cooperación voluntaria. Hay una obsesión contra las empresas, contra los emprendedores, y claro siempre con la justificación de que la norma la propuesta se va a referir a una transnacional o una gran empresa, a pesar de que ninguna norma hacen referencia esa institución, pero siempre era contra las transnacionales, cosa que también en mi opinión es un error.

Nunca hicieron esa limitación cuando les preguntábamos, bueno y qué pasa con el emprendedor, el más chico, el pequeño, el mediano y la microempresa familiar, nos respondían que a ellos la norma no se les va a aplicar, o sea aquí falta de técnica jurídica, y lo peor es que falta razonabilidad y justificación técnica respecto de cómo funcionan las cosas en la realidad, y cuáles son los efectos que traen aparejados normas de este tipo.

Esta norma que establece deberes especiales para las personas jurídicas es una manifestación de esta obsesión, y de este intento por derribar el libre mercado que tanta prosperidad y crecimiento ha traído, no solamente en nuestro país sino que a tantos otros. Gracias.

**Labbé:** Bueno, la supresión de este artículo se fundamenta en que sus elementos sobre deberes de las personas jurídicas fueron incorporadas en otra disposición, en especial a los deberes generales donde hay referencia explícita a las empresas.

Bueno, me gustaría también señalar que se ha ocupado mucho el argumento de la señora Juanita, la señora Marisol o cualquier tipo de emprendedor para decir que estamos en contra del emprendedor. En nuestras familias tenemos emprendedores y muchos de nosotros venimos de poblaciones y lugares populares, y hemos trabajado en ferias y diferentes lugares y conocemos la realidad. Por lo que me parece increíble que a través de estos argumentos se escuden, si finalmente a quienes ustedes quieren defender que son las grandes empresas, son los grandes consorcios económicos, que incluso financiaron sus campañas para llegar a este proceso constituyente. Muchas gracias.

**Fuchslocher:** Como señaló anteriormente Bastián, buscamos suprimir porque esto ya está considerado en otra, en otro artículo, pero creo que es importante hacer el siguiente punto. Las grandes vulneraciones de derechos fundamentales aquí en Chile se han dado bajo la figura de las personas, nadie había puesto el cascabel al gato respecto de las personalidades y lo que nosotros aquí buscamos que estén bien reguladas. Son sociedades que no tienen rostro pero que sí tienen manos para poder aplicar medidas que puedan vulnerar los derechos económicos a través de los monopolios, dañando los derechos ambientales respecto del perjuicio que viven

las zonas de sacrificio, y cuando se sanciona una personalidad jurídica por vulneración de derechos laborales, tan simple se elimina esa personalidad y se arma otra.

Entonces, no pongamos que las personalidades jurídicas son blancas palomas, lo que nosotros aquí queremos es que las garantías de derecho no solamente sean para las personas naturales, sino que las personalidades jurídicas sean responsables de una vez por todas en la nueva Constitución. Gracias.

**Montealegre:** Gracias coordinadora, lo primero, señalar al respecto de esta norma que la protección horizontal de los derechos fundamentales resulta aplicable a toda persona sin excepción, lo dijimos el día de ayer también en la explicación relativa a la relación jurídica que se da en este caso, en donde tenemos un sujeto de derecho, pero también un sujeto obligado. Para los sujetos de derecho tampoco deberíamos establecer excepciones para el sujeto obligado de cumplir la prestación, toda persona, todo grupo sin distinción, que pudiera afectar los derechos fundamentales, y ellos aplican también a las personas jurídicas, y de este modo esta norma cae en el absurdo de reconocer la obligación de remediar sus actividades que provoquen consecuencias negativas sobre el pleno ejercicio de los derechos a las personas naturales. Es su deber, pero en cierta manera tampoco se les reconocen derechos explícitos.

Para terminar, solo contestarle al convencional, si usted quiere proteger al pequeño emprendedor demuéstrelo, y sabe cómo lo puede demostrar, leyendo y estudiando sobre teoría económica, y lo segundo votar como piensa, no rechazando las iniciativas populares sobre libertad económica como lo hizo, y apoyando a las iniciativas presentadas por las pymes, las cuales venían desde la ciudadanía. Por otra parte, no hable sin saber porque a mí no me ha financiado ningún empresario.

**Harboe, Moreno y Saldaña:** se excusaron.

**Rebolledo:** Muchas gracias coordinador, de acuerdo con lo que dice el convencional Javier, en esta Carta Magna lo que queremos es obligar a los órganos del Estado, a todas las personas, a todas las instituciones y grupos, por lo tanto hablar de personas jurídicas sería redundante. Ahora, lo que sí habría que dejar claro es que una persona jurídica no necesariamente es una gran empresa que practica el monopolio, y que después mete las manos, las saca y se cambia de rostro, porque una persona jurídica puede ser también un pequeño empresario, y es ahí donde tenemos que buscar la forma de encontrar criterios de consenso para no caer en esto de querer proteger a las pymes, pero finalmente todas las normas aprobadas acá van en contra del desarrollo de las pymes.

Y las iniciativas populares no provenían de grandes empresas sino de las multigremiales, y fueron absolutamente rechazadas por ustedes, entonces qué pasa con el apoyo a las pymes, hagámonos cargo de lo que es una persona jurídica.

**Fuchslocher:** Las grandes violaciones a los derechos fundamentales han sido por las grandes empresas, no han sido producidas por la señora del kiosco que tiene una personalidad jurídica o la asociación que pueda tener personerías jurídicas diferentes. Ahora, creo que respecto de las iniciativas de norma respecto de la libertad de emprender acabamos de ver, en general sobre la libertad de emprender, eso también estaba considerado dentro de la iniciativa popular de norma de las multigremiales.

Entonces, hay elementos que estaban en esa iniciativa de norma que inspiraron normas que fueron aprobados en general aquí, por lo tanto, señalar de manera tácita qué se rechazaron esas iniciativas por venir de algún grupo o sector determinado, y por ello no se consideraron estas ideas, creo que nos corresponde. Gracias.

**Ossandón:** Yo lamento mucho la altura del debate, creo que hemos tenido una ausencia de debate profundo de las materias, pues no se analizan los temas de fondo y se generan demasiadas apreciaciones personales. Agrego un tema importante, pero hay que tomarlo con seriedad porque el día de mañana nos va a explotar, pero ya lo que acaba de hacer el señor Labbé supera a todos. Yo no lo voy a permitir que venga a admitir que he sido financiado por grandes empresas, que estoy apoyando una empresa o algo por el estilo. Quiero anunciar que voy a pasar al Comité de Ética, porque bajo ninguna circunstancia voy a permitir que me venga a decir vendido, eso sí que no.

En cuanto, al tema de la empresa creo que hay que ser jurídico y doctrinarios de fondo en este tema. Una violación de un derecho fundamental siempre es grave independiente del sujeto que viole, hay empresas chicas que han generado graves contaminaciones, por ejemplo, fundiciones de plomo en su momento, y hay empresas grandes que generan grandes contaminaciones, y otras que también cumple. Yo creo que la violación de un derecho fundamental es grave por el hecho de que se viole, independiente de quien lo haga. Así que, dejemos este nivel de argumentación tan básica, por favor, estamos construyendo una Constitución para el futuro de Chile, no para generar barrera social. Y el señor Labbé que tenga un mínimo de decencia para pedir disculpas al menos. Gracias.

**Orellana:** Nosotros consideramos que las personas jurídicas deben respetar los derechos fundamentales, eso en ningún caso es ir contra el mercado, pero efectivamente a lo mejor no es como lo consagra Adam Smith, no como la mano invisible o como los Chicago boys. Nos acostumbramos, efectivamente, a que nadie consagrara límites respecto del respeto a los derechos fundamentales, sí estamos cambiando el paradigma de lo que eventualmente teníamos hasta hoy, eso es importante decirlo.

No estamos en contra del mercado, pero estamos poniendo límites suficientes para que los derechos fundamentales sean respetados por las personas jurídicas, que muchas veces son aquellas que efectivamente vulneran los derechos fundamentales. De igual manera yo quiero efectivamente señalar lo siguiente, yo creo que tenemos que levantar la altura del debate en esta instancia, levantando desde el momento de estar presente en este sitio para debatir, porque efectivamente cuando debatimos con un casco yendo en camino, tampoco me parece bastante serio.

Respecto, a cómo ha llegado el debate yo creo que la ciudadanía nos está mirando efectivamente, y creo que también tenemos que conversar con la seriedad cómo llevamos el trabajo día a día en este espacio que es bastante formal y bastante importante para el futuro de Chile.

**Labbé:** El convencional Ossandón, que se negó también en un momento a poder facilitar un reemplazo, cuando particularmente, en una situación de salud compleja que pasé, y ahora viene a plantear ese tema que ni siquiera yo lo mencioné, que quienes defienden argumentando con la señora Juanita, la señora Marisol, pero son finalmente quienes están acá a través de campañas millonarias y algunos beneficios de grandes empresas. Cada uno sabrá quién financió a quién.

Voy a terminar mi palabra respecto de la señora Montealegre. Insisto, creo que el debate acá se está ejecutando, estamos hablando sobre los derechos, estamos hablando sobre los deberes particularmente de las grandes empresas, lo hemos señalado reiterativamente de esa forma, estamos avanzando en esa línea, y creemos que claro hay que subir el debate.

Estamos pensando en una nueva Constitución, en transformación profunda cuando se habla de libre competencia, porque hoy lo que siente el chileno es que la libre competencia es un oligopolio de grandes empresas que controlan la economía, y esa es la economía neoliberal y no es la única economía que existe en el mundo. Nosotros venimos de organizaciones sociales y de movimientos populares, lo sabemos, lo tenemos muy claro, y vamos avanzando justamente en esa línea de transformaciones para los pueblos de Chile. Muchas gracias.

**Labraña:** Cómo decirle a las personas que están con este temor de que vamos a poner responsabilidades para que las empresas y las personalidades jurídicas respeten los derechos humanos, en ningún caso tienen que ver con limitar su posibilidad de hacer emprendimientos o limitar el libre comercio, nadie está limitando aquello, lo único que estamos diciendo es que estas entidades tengan responsabilidad en el sentido no causar daño, porque para eso estamos aquí y para eso estamos creando una nueva Constitución.

No se está cuestionando si una persona puede o no emprender un negocio para sustentar su vida, en ningún aspecto, e instalar ese relato aquí, la gente no es tonta, la gente sabe que lo que estamos haciendo aquí es por beneficio de todas las personas, inclusive de ustedes.

Entonces, les pido que por favor suban el nivel del debate, que nos enfoquemos en lo que estamos conversando y debatiendo, y que quizás en su lógica puede ser que una empresa no pueda obtener riqueza ni participar en el mercado si no viola los derechos humanos. Gracias.

**Montealegre:** Estoy muy de acuerdo con el convencional Orellana, y ojala se tomaran en consideración las enseñanzas de Adam Smith y otros tantos economistas en este punto, pero ni siquiera se conocen los principios básicos de economía, acá lo demostraron en su exposición la convencional Labraña y el convencional Labbé.

Y solo decirle convencional Labraña, yo no le tengo miedo, y la ciudadanía no es tonta exactamente, por eso tiene esta Convención menos prestigio del que tenía al inicio, porque se ha dado cuenta de lo que ustedes están haciendo acá. No se está defendiendo al empresario, y que nosotros defendemos la libertad económica que ha sacado muchas familias de la pobreza y que ha permitido tener un ingreso mayor no por obligación ni necesidad, como decía la convencional Meneses en alguna oportunidad, sino por elección propia, porque les permite tener un mejor camino de movilidad social.

En ese sentido, lo que sí tenemos que unirnos acá en esta Comisión es contra los abusos, contra la corrupción, claro que sí, pero para eso tenemos que entender cosas básicas de la economía, y tratar de poder consagrar dentro de esta nueva Constitución las libertades tal cual son, que son anteriores al Estado, y que no requieren su reconocimiento, porque son inherentes y naturales a la persona, aun cuando éstas estén limitadas dentro de la Constitución o las leyes. Muchas gracias.

Sometida a votación se **aprobó** (29 votos a favor, 2 en contra, sin abstenciones).

El convencional Tirado y la convencional Mamani manifestaron que su voto era a favor, y por error votaron en contra.

Las demás indicaciones ingresadas al artículo se dieron por rechazadas. Dichas indicaciones fueron las siguientes:

--- **Indicación N°60.** Núñez. Para sustituir la frase “sus actividades” por “las conductas”.

--- **Indicación N°61.** Barceló. Sustituir la palabra “sus” por “las”.

--- **Indicación N°62.** Núñez. Para sustituir la frase “provoquen consecuencias negativas sobre” por “amenacen, afecten o vulneren”.

## Artículo 9

**Principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales.** El Estado se compromete a adoptar todas las providencias necesarias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos vigentes en nuestro país. Se prohíbe adoptar medidas regresivas respecto del cumplimiento de este principio.

### Indicaciones

--- **Indicación N°63.** Fernández et al. Para sustituir el artículo 9 por el siguiente texto: “Artículo X.- Principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.”.

### Justificación de motivos

**Fuchslocher:** Proponemos sustituir el artículo 9 con nuestra propuesta de indicación, debido a que el Estado tiene el deber de adoptar medidas para la progresividad y la no regresión en la satisfacción de los derechos fundamentales y no sólo el compromiso de su cumplimiento. Asimismo, estimamos que en nuestra redacción se aborda de manera más adecuada cómo se deben abordar estos principios para que la garantía, promoción, protección y respeto de estos derechos sea algo efectivo y nos permita avanzar en su consagración.

Asimismo, eliminamos la frase “tanto en nivel interno como mediante la cooperación internacional”, esto debido a que creemos que en estos términos vuelve más compleja la aplicación del principio de progresividad y de no regresión. También detallamos lo que se consideran medidas regresivas por parte del Estado para evitar de este modo que se apliquen debido a que estos principios son necesarios para avanzar a un Estado social de Derecho y la necesidad de establecer garantías de progresividad y de no regresión que tienen por objeto garantizar el pleno ejercicio y efectividad de los derechos fundamentales.

Tal obligación supone que el cumplimiento de los derechos sociales requiere de una cierta gradualidad condicionada por las limitaciones fácticas o económicas de cada Estado. Sin embargo, que sea progresiva nos permite controlar las condiciones legislativas y entrega parámetros de constitucionalidad, otorgando un criterio de interpretación y una herramienta para justificar el continuo avance en la protección de estos. Muchas gracias.

### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

### Planteamientos en contra de la indicación

**Montealegre:** Más que hacer una intervención en contra de esta indicación e incluso la indicación N°64, sólo hacer un punto para tener en consideración, creo que este asunto respecto a la progresividad y no regresión de todos los derechos resulta un poco complejo de consagrarlo constitucionalmente y creo que debe tenerse claro primero cuáles van a ser las normas que regularán los tratados internacionales antes de adoptar una norma como esta, solo ese punto. Muchas gracias.

--- **Indicación N°64.** Harboe et al. Para sustituirlo por uno del siguiente tenor: “Artículo 9º.- Principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales. Es deber del Estado adoptar todas las providencias necesarias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

## Justificación de motivos

**Harboe:** Nuestra idea es establecer y garantizar en el texto constitucional el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales, y por eso establecemos una redacción que, a nuestro juicio, permite garantizar la progresividad y no regresividad, pero a su vez, también establece ciertos elementos de derecho sustantivo, los cuales son el límite de los de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Por eso nuestra redacción dice “es deber del Estado adoptar todas las providencias necesarias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos fundamentales reconocidos por la constitución y en los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile, que se encuentran vigentes”. Esto deja fuera el tema de los estándares, la controversia que se ha generado en esta materia y nos apegamos a una fuente del derecho internacional.

### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

### Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

--- **Indicación N°65.** Saldaña et al. Para sustituir el artículo 9 por el siguiente texto: “Artículo X.- Principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales. El Estado tiene la obligación, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, de proceder progresivamente, lo más expedita y eficazmente posible con el fin de lograr la plena efectividad de todos los derechos, sin distinción. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. Los derechos garantizados por esta Constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos se regirán, además, por los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia y buena fe.”.

## Justificación de motivos

**Saldaña:** Proponemos los principios de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales. En este sentido consagramos la obligación interna, como mediante la cooperación internacional, de proceder progresivamente. Esta es la fórmula, en realidad, es muy similar a la indicación anterior, está en un término de la Convención Americana de Derechos Humanos suscripto por Chile, en el artículo 26, entonces es una consagración constitucional de un acuerdo ya logrado.

Por otro lado, se consagra un principio de no regresividad. Es muy importante que declaren inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya o menoscabe el ejercicio de los derechos. Eso es muy importante, un principio totalmente reconocido a nivel internacional, es decir, que los principios van se van afianzando progresivamente en la sociedad, en la consecuencia, justamente del principio en la parte principal y finalmente serán principio que son generales en materia de Derecho internacional consuetudinario en cuanto a derechos humanos que son el principio de Universalidad y la ilegalidad, indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos y su aplicación de buena fe por parte de los Estados.

### Planteamientos a favor de la indicación

**Meneses:** Me gustaría destacar elementos centrales de esta indicación. Creemos que es muy importante, sobre todo en materia de los derechos fundamentales, que se incorporen elementos que efectivamente se pueden hacer exigibles. Hemos hablado muchas veces en esta comisión de que tenemos el desafío de que no sea una Constitución declarativa, sino que podamos tener elementos que nos permitan hacer esta bajada a la comprensión de los Derechos Fundamentales y creemos que este artículo apunta a eso, así que también agradecemos al convencional Saldaña por esta propuesta de indicación.

### Planteamientos en contra de la indicación

**Montealegre:** En esta indicación existe consagración de conceptos bastante indeterminados y carentes de contenido. Y cuando hablo de indeterminados, por ejemplo, se habla de derecho internacional, pero no se especifica que se van a someter a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, abre un amplio abanico de normativas que no son aplicables a Chile, por lo tanto, propongo rechazar este artículo.

**Harboe:** No me gusta argumentar en contra, sino más bien a favor, pero lo que ocurre en este caso es que tengo dos observaciones. La primera, es la que dice relación con instalar en la Constitución la definición de qué es lo que es inconstitucional, que resulta de toda lógica, que las normas de rango inferior que sea contraria a normas constitucionales positivas, es decir, que establezca la obligación o consagre un derecho serían inconstitucionales, pero que el propio texto constitucional lo establezca no me parece adecuado.

Y, en segundo lugar, también suscribo en la idea de que dejar abierta la posibilidad a aspectos relativos al derecho internacional en general, sin establecer cuáles son las fuentes de ese derecho internacional es demasiado, toda vez que existe un conjunto de normas de derecho internacional que Chile no ha ratificado, que no ha suscrito, que no le interesa ser parte y no nos parece adecuado que eso vaya a estar, establecerse en la Constitución y actuar como principio de supremacía constitucional para condicionar el derecho interno, siendo que no lo hemos ratificado. Esas son en consecuencia los dos elementos que me hacen pensar en el rechazo de esta propuesta. Gracias.

Sometida a votación la indicación N°63 se **aprobó** (25 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones).

Las demás indicaciones ingresadas al artículo se dieron por rechazadas. Tales indicaciones son las siguientes:

--- **Indicación N°64.** Harboe et al. (*Supra*).

--- **Indicación N°65.** Saldaña et al. (*Supra*).

--- **Indicación N°66.** Urrutia et al. N°2. Para sustituir el artículo 9 por el siguiente texto: "Artículo X.- Principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.".

La convencional Urrutia **retiró** la indicación.

--- **Indicación N°67.** Vergara. Agregar "Humanos y" después de "Principio de progresividad y no regresividad de los derechos". Agregar "y fundamentales" después de "plena efectividad de los derechos humanos".

--- **Indicación N°68.** Moreno. Sustituir la palabra "Fundamentales" por la frase "Económicos, Sociales y Culturales". Y sustituir "humanos" por la frase "económicos, sociales y culturales".

--- **Indicación N°69.** Cantuarias; y Montealegre. Suprimir la frase ", tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional,".

--- **Indicación N°69bis.** Cantuarias y Montealegre. Suprimir la frase "Se prohíbe adoptar medidas regresivas respecto del cumplimiento de este principio."

--- **Indicación N°70:** Cantuarias; y Montealegre. Sustituir la frase "vigentes en nuestro país" por la frase "suscritos y ratificados por Chile, que se encuentren vigentes en la materia".

--- **Indicación N°71.** Vergara. Sustituir "vigentes en" por "suscritos por".

## Artículo 10

**De la garantía financiera de los derechos fundamentales.** *El financiamiento de los derechos fundamentales, en especial de los derechos sociales y culturales que reconoce esta constitución, propenderá a la progresividad y a su disponibilidad. Es deber del Gobierno y del Congreso Nacional durante la discusión de la ley de presupuesto anualmente dar cumplimiento a estas directrices.*

### Indicaciones

--- **Indicación N°72.** Fernández et al. Para sustituir el artículo 10 por el siguiente texto:

"Artículo X.- Financiamiento de los derechos fundamentales. El financiamiento de las prestaciones estatales vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales propenderá a la progresividad.

El Estado y sus órganos garantizan que el presupuesto público destinará el máximo de recursos disponibles para asegurar la satisfacción universal de los derechos fundamentales.".

### Justificación de motivos

**Miranda:** Debido a que los derechos fundamentales han sido abandonados por el Estado creemos que es necesario que exista una garantía financiera para el pleno acceso y desarrollo de estos. La nueva Constitución tiene que estar a la altura de los grandes problemas que tienen las personas que habitan nuestro país. Es necesario reconocer la productividad financiera de derechos fundamentales, obligando al Estado a financiar estos derechos de manera basal, evitando el recorte de recursos que permitan a través desfinanciamiento, tener derechos de primera, segunda, tercera y cuarta categoría.

Aun así, sabiendo que todos los derechos se complementan con un propósito como lo señala el primer artículo sobre derechos fundamentales aprobado en el día ayer en el Pleno de esta comisión. La universalización de los derechos es inminente y es lo que los pueblos de Chile han

esperado durante muchos años. Una Constitución que se ejecuta en la realidad, donde todos órganos del Estado tienen la responsabilidad de cumplir con este principio, es por esto que hago un llamado a la Comisión de Derechos Fundamentales, a aprobar esta indicación para que nunca más los derechos sean declaraciones, sino que se puedan convertir en una realidad en nuestro día a día.

### Planteamientos a favor de la indicación

**Meneses:** Creemos que el artículo 10 es un elemento central en este en esta propuesta de nueva Constitución respecto de los derechos fundamentales, estamos totalmente alineados con eso. Teníamos una indicación, la 79 que vemos que no vamos a poder defender si es que en esta metodología de la sustitución, no podríamos tener el momento para poder hacer su defensa. Sin embargo, hacer el punto que creemos que el hecho que añadir este elemento nuevo va a ayudar a lo que hablamos antes, que no sea una Constitución meramente declarativa, sino que permita en el tiempo, a largo plazo, una Constitución donde el centro sean los derechos fundamentales, y en especial los derechos sociales para nuestro país.

### Planteamientos en contra de la indicación

**Cantuarias:** Estamos por rechazar esta indicación porque creemos que no es una materia que sea adecuada para una norma constitucional, no se hace ninguna consideración a la responsabilidad fiscal y tampoco está redactado, planteada a modo directriz, sino que señala expresamente que el presupuesto público destinará, que el Estado debe garantizar, que el presupuesto público destinará el máximo de recursos disponibles. Para asegurar la satisfacción universal de los derechos fundamentales, la norma la encontramos absurda. Gracias.

Sometida a votación la indicación N°72 se **aprobó** (23 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención).

Las demás indicaciones ingresadas al artículo se **dieron por rechazadas**. Tales indicaciones y el debate que ocurrió sobre algunas de ellas, son las siguientes:

**--- Indicación N° 73.** Harboe et al. Para sustituirlo por uno del siguiente tenor: "Artículo 10.- De la garantía financiera de los derechos fundamentales. El financiamiento de los derechos fundamentales debe propender, en un contexto de responsabilidad fiscal, a garantizar progresivamente su plena efectividad y disponibilidad, en especial tratándose de los derechos de carácter social y cultural.".

### Justificación de motivos

**Harboe:** Los derechos fundamentales, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales requieren de un sistema de financiamiento que permita materializarlos en aquella dimensión en la cual el Estado participa activamente, o bien en aquella dimensión en la cual el Estado financia la implementación cuando hay provisión mixta de los mismos. En ese sentido, se requiere instalar en la constitución la garantía de que el Estado va a financiar estos derechos fundamentales que ya hemos considerado que van a ser progresivos. Entonces, se requiere, compatibilizarlo con recursos fiscales.

Esto no significa que todo quede sujeto a las reglas del crecimiento, sino más bien de que existe una obligación de las autoridades del Estado por financiar progresivamente estos derechos, pero en un contexto de responsabilidad fiscal, porque de lo contrario podría ocurrir que un gobernante el día de mañana decidiera irresponsablemente, por ejemplo, como se planteó en algún momento, financiar, por ejemplo, un sistema de pensiones que dure cuatro o cinco años. Lo va a tener garantizado, pero eso no es garantía de que pueda seguir en el tiempo y en el futuro, y sabemos que los sistemas de pensiones tienen que ser financiados en el largo plazo para efecto que tengan sustentabilidad económica. Por eso incorporamos el concepto de responsabilidad fiscal al establecer la redacción de la indicación. Muchas gracias.

### Planteamientos a favor de la indicación

**Ossandón:** Creo que la presente norma se hace cargo de un tema que es central, no sacamos nada con escribir un montón de derechos si es que estos no se hacen en efectivo en la práctica y, en ese sentido, la responsabilidad fiscal es central. Porque sin recursos, evidentemente, no se puede financiar como se ha visto en muchas constituciones del mundo que son muy maximalistas, pero al no aplicar este principio al final pasan a ser letra muerta.

Y en ese sentido, también me parece muy buena la redacción de este artículo en cuanto a que hace presente que debe haber un especial foco en cuanto al cumplimiento a los derechos de carácter social y cultural, entendiendo que estos derechos requieren un financiamiento, no así como otros derechos fundamentales como por ejemplo el derecho a la honra, entre otros muchos. Muchas gracias.

**Montealegre:** Respecto de esta indicación, yo llamo a la Comisión a votar a favor. Si bien este tema no es un tema que a mi parecer deba tratarse en la redacción del texto de nueva Constitución, pero sí creo que esta es la única indicación que menciona y hace efectivo el principio

de responsabilidad fiscal muchas veces olvidado y que por lo menos le da seriedad a la norma, así que agradezco la invitación y llamó a votar a favor. Muchas gracias.

**Barceló:** Voy a abogar por la norma que presentó el convencional Harboe, daré un ejemplo de porqué es necesario establecer la responsabilidad fiscal. Para la crisis del año 2008, y producto de sus consecuencias negativas en todo el mundo, en España no hubo posibilidad de poder financiar algunos derechos sociales y, entre otras cosas, porque como el mundo está absolutamente globalizado, la Comunidad Económica Europea le pidió a España que tuviera en cuenta que la responsabilidad fiscal en un principio que debía cumplirse. Sucedió, que hubo que reformar la Carta Constitucional en España, y se reformó el artículo 75 en el sentido de establecer expresamente el concepto de responsabilidad fiscal. A partir de ese concepto España fue sujeto nuevamente de grandes ayudas económicas por parte del Banco Central Europeo.

Así que hay que tener cuidado, no sólo por un tema de finanzas internas, sino también de relaciones financieras internacionales, por eso me parece ese concepto que ha colocado Felipe Harboe como indispensable.

#### Planteamientos en contra de la indicación

**Rivera:** Efectivamente, yo tengo diferencia con esa indicación, toda vez que es nada más y nada menos que lo mismo que han planteado la socialdemocracia históricamente en los últimos 30 o 40 años en Chile, ¿qué significa? nada más ni nada menos que en la medida de lo posible, porque todo lo que plantea es efectivamente no obligar al Estado. Nosotros hemos planteado, concretamente, que hay posibilidades y se deben tomar las decisiones en ese camino, hoy por ejemplo, con la nacionalización de los bienes comunes o recursos naturales, y que un porcentaje importante de eso, en lugar que vaya un 10% a las fuerzas armadas, que vaya para financiar estos derechos de los que estamos hablando entonces. Por ello estoy en contra de esta indicación. Muchas gracias.

--- Indicación N°74. Saldaña et al. Para sustituir el artículo 10 por el siguiente texto:

Artículo X.- Financiamiento de los derechos fundamentales. El financiamiento vinculado al ejercicio de los derechos fundamentales propenderá a la progresividad. El Estado y sus órganos garantizan que el presupuesto público se regirá por los criterios de máximo de los recursos disponibles y mínimo existencial para asegurar la satisfacción universal de los derechos fundamentales. Es deber del Estado, en particular del Gobierno y del Congreso Nacional durante la discusión de la ley de presupuesto anualmente dar cumplimiento a estas directrices.

#### Justificación de motivos

**Saldaña:** Tiene por objeto establecer el principio de financiamiento vinculado a la ejecución de derechos fundamentales y justamente para propender a su progresividad. Entonces establece dos ideas fuerza. Primero, que el Estado y sus órganos garanticen que el presupuesto público se regirá por el criterio de máximo recursos disponibles, por otra parte, establece un mínimo existencial para asegurar la satisfacción universal de los derechos fundamentales, ¿qué quiere decir esto?, lo que estamos estableciendo son criterios de prioridad, lo que ha ocurrido como parte de la crisis social que estamos viviendo tiene que ver con que las prioridades no han sido fijadas de manera democrática, por ejemplo, se fijó que el 10% del cobre fuera destinado a las fuerzas armadas, ¿quién fijó esa prioridad?

Estamos diciendo que vamos a hacer un Estado social de Derecho, que hay un consenso amplio en ese sentido, la satisfacción de los derechos fundamentales es prioritario. Entonces, primero debe requerir el máximo de recursos disponibles para dicho objeto, y el principio de responsabilidad fiscal es un principio que seguramente se va a establecer, pero en otro momento, en otro acápite de esta Constitución. En cuanto al mínimo existencial se refiere que al momento de dificultad, de crisis, se dé este sentido de prioridad, se resguarden estos. Entendemos que la satisfacción de los derechos fundamentales, los derechos sociales en particular es el fin del Estado, por lo tanto, es su razón de ser. Entonces, evidentemente esto tiene por objeto, a diferencia de las normas anteriores, fijar directrices justamente para priorizar y que la progresividad no sea solo un discurso, sino que sea algo real. Muchas gracias.

#### Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

#### Planteamientos en contra de la indicación

**Ossandón:** Creo que esta disposición tiene una muy buena intención, pero me parece que el establecer el máximo de los recursos disponibles, si bien suena muy bien. Creo que es un concepto, que no tiene tanta relación con la realidad y en ese sentido creo que es mucho mejor el concepto de responsabilidad fiscal porque engloba otros elementos que son importantes dentro del buen llevar del gasto público, como por ejemplo el superávit fiscal, que se establezca algún